



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 215

---

## DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**PRESIDENTE: DON JON ZABALÍA LEZAMIZ**

Sesión núm. 12

celebrada el miércoles, 14 de mayo de 1997

---

### ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia del señor ex Director General de Inspección Financiera y Tributaria (López Ibáñez) para informar sobre temas relacionados con la Comisión. (Número de expediente 219/000199.)

---

**Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dar comienzo a la sesión de hoy de la Comisión de investigación sobre la tramitación de expedientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con la comparecencia de don Luis López Ibáñez, ex Director General de Inspección Financiera y Tributaria. Como es habitual, habrá un turno de intervenciones de cada grupo parlamentario.

En primer lugar, tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista señor Leguina.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Bienvenido a esta Comisión, señor López Ibáñez. Espero le sea leve.

Señor Presidente, voy a solicitar una aclaración. ¿Qué tipo de intervención desea la Presidencia que hagamos?

El señor **PRESIDENTE**: Como quedamos en la última reunión, pueden optar SS. SS: por pregunta-respuesta o un grupo de preguntas, a las cuales puede responder el compareciente. Lo que sí les agradecería es que utilizaran todos la misma mecánica. Por tanto, si van a hacer un grupo de preguntas, ésa será la pauta para todos los grupos.

En la última sesión quedamos en que iba a ser pregunta-respuesta, por lo que les sugiero que no cambiemos de criterio. Así pues, respecto a las futuras comparecencias, hemos quedado que sea pregunta-respuesta.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: En ese caso, entiendo que no hay una segunda tanda de preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Siempre tiene que quedar abierta esa posibilidad, por si hay que hacer alguna aclaración que sea necesaria. Habría turno de preguntas y respuestas posteriores, por cuanto que a lo largo de la intervención del compareciente pueden surgir otros aspectos que sea necesario aclarar.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Comienzo, con la venia del Presidente.

Señor López Ibáñez, ¿podría resumirnos su carrera profesional al servicio del Ministerio de Hacienda?

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Ibáñez, perdone un momento.

Señor Leguina, me va a permitir que al hilo de esta pregunta les tenga que advertir a SS. SS. que no voy a permitir que en esta Comisión se hagan intervenciones ni valoraciones personales con respecto a los comparecientes.

Ruego a SS. SS. se atengan lo máximo posible al fin de la comparecencia, que es aclarar cuestiones relacionadas con el objeto de la Comisión. Deben ustedes ceñirse al máximo a este objetivo porque no podemos abrir debates sobre aspectos que no están relacionados con la Comisión. Les agradecería que sus preguntas a los comparecientes se atengan exclusivamente al objeto de la Comi-

sión. Esta advertencia es para todos los miembros de la misma.

Puede continuar, señor Leguina.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Debiera explicar el objeto de esta pregunta al hilo de la atinada advertencia del Presidente.

Como todo el mundo sabe, un director general o una directora general es un nombramiento de confianza política, pero en este caso de la Dirección General de Inspección es importante saber a quién decidió nombrar el Gobierno.

Me imagino que después de escuchar a don Luis López Ibáñez tendremos cabal sentido de por qué fue nombrado director general.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Contesto a la pregunta de S. S., ciñéndome a un resumen de mi carrera profesional al servicio del Ministerio de Hacienda.

Como funcionario es más dilatada mi carrera, puesto que ya he cumplido cuarenta años al servicio de la Administración, pero los diez primeros fueron en el Tribunal de Cuentas. Me limitaré al Ministerio de Hacienda, donde ingresé hace cerca de treinta años como inspector de Hacienda.

Los primeros diez u once años de mi carrera como inspector de Hacienda fueron desempeñados en esta actividad al servicio de las delegaciones provinciales de Hacienda, en las que sucesivamente fui ocupando puestos de inspector al servicio de la Hacienda pública hasta el año 1979. El último fue en la Delegación de Madrid, como inspector. En 1979 fui designado subdirector de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria —escuela de formación de la Inspección— donde, además de mi cargo, desempeñé funciones docentes.

Esta labor se desarrolló entre los años 1979 y 1982. En mayo de 1982 se me designó inspector jefe de la Inspección Financiera en la Dirección General de Política Financiera, órgano que tradicionalmente formaba parte del Ministerio de Economía y Hacienda, aunque incidentalmente en aquella época estaba integrada en el Ministerio de Economía y Comercio.

Estuve poco tiempo en este puesto, ya que fui designado Director General de la Inspección Financiera y Tributaria en el año 1982. En este puesto estuve hasta que cesé a petición propia en el mes de febrero de 1984. Inmediatamente retomé mi profesión de inspector de Hacienda en la Delegación de Madrid y un mes o dos después el Director General me encargó la iniciación de una actividad que se refería a la puesta en funcionamiento de la Oficina Nacional de Inspección. Este órgano había sido creado unos meses antes, en enero o febrero de 1984, y se me encomendó tanto la puesta en marcha como la dirección para comenzar con sus actividades. Fui designado jefe de la Oficina Nacional de Inspección unos meses después, no recuerdo exactamente la fecha exacta, pero fue a finales de 1984 o primeros meses de 1985, puesto que he desempeñado hasta el mes de septiembre de 1994 en que nueva-

mente fui nombrado Director General de Inspección Financiera y Tributaria, en este caso con la denominación de Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Es el mismo puesto, con el mismo rango y contenido, pero así es la nueva estructura de la administración tributaria desde que se creó la Agencia Tributaria.

El cargo de Director de Inspección Financiera y Tributaria lo he desempeñado hasta mi cese, en el mes de mayo de 1996, en el que nuevamente volví a los servicios de inspección, en este caso a la Oficina Nacional de Inspección como inspector jefe de equipo de la misma. Es un puesto de inspector de los tributos para el que fui designado por el Director General de la Agencia con carácter provisional, y ahí estoy. Creo que con esto respondo a lo que es un esquema de mi perfil profesional.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Siguiendo pregunta. ¿Cuál es la función del Director General de Inspección respecto de la aplicación del procedimiento inspector? Conectada con la pregunta que acabo de expresar, la actual Directora General de Inspección, en su comparecencia ante esta Comisión, y a preguntas de este grupo parlamentario sobre la posibilidad de que alguien que no fuera inspector pudiera intervenir en la liquidación de un expediente, contestó que no. ¿Usted confirma esto?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Me pregunta S. S. cuál es la función del Director General de Inspección en relación con el procedimiento inspector. El procedimiento inspector está perfectamente regulado, aparte de los aspectos de rango legal, en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de la Inspección de mayo de 1986. Ahí figuran los puestos que desempeñan responsabilidades en orden al procedimiento inspector. El Director General de Inspección tiene una intervención, llamemos indirecta, en el estricto desarrollo del procedimiento inspector. En su condición de responsable de los servicios de inspección, tiene como primera facultad la planificación de las actuaciones inspectoras, es decir, la confección del plan de inspección, la elaboración de los programas que se van a llevar a efecto en un ejercicio determinado, el seguimiento del plan, tarea fundamental. También tiene aspectos de competencias relativas al procedimiento inspector como, por ejemplo, junto con los delegados especiales de la Hacienda pública, los delegados especiales de la Agencia, poder autorizar determinado tipo de actuaciones que el Reglamento encomienda expresamente al director, como es autorizar la comprobación de cuentas bancarias. Asimismo, el Director General de Inspección interviene en el nombramiento de los responsables de la inspección y en resolver situaciones relativas al desempeño de determinadas funciones de inspector jefe, habilitando, por tanto, a funcionarios de la Inspección para estos puestos de inspector jefe. Concretamente, en el ámbito de las grandes empresas tiene la facultad de acordar la adscripción de grandes empresas a la Oficina Nacional de Inspección. Esta competencia está atribuida a los delega-

dos especiales en relación con las grandes empresas de ámbito regional.

En concordancia con todo este bloque de acción procedimental en el ámbito inspector, es competencia de la dirección, y, por tanto, tiene la superior competencia del director a través de la Subdirección General de Ordenación Legal, no tanto de impartir criterios como de prestar asistencia a los servicios de inspección ante dudas y situaciones que plantea el ejercicio de la actividad inspectora. En este sentido se emiten dictámenes, se emiten informes y se hacen cuestiones puntuales a petición de inspectores que, como digo, actúan en el desempeño de su misión y explican casos que van desde la perspectiva del mejor conocimiento de la jurisprudencia hasta las consultas de la Dirección General de Tributos, etcétera. Esta labor la desempeña la subdirección y, por tanto, también es labor propia o competencial de la Dirección General de Inspección.

No sé si tengo algún otro aspecto residual, de menor importancia o tangencial a lo que es la aplicación del procedimiento inspector, pero básicamente ésta es la respuesta a la primera parte de su pregunta.

A continuación he creído entender que a la actual directora se le preguntó si alguna persona que no tuviera la condición de inspector, o que no ejerciera la función inspectora, intervenía en la liquidación. Como muy bien ha dicho S. S., dentro de la organización de la inspección los funcionarios de los cuerpos de inspección ocupan diversos puestos que pueden ser normalmente, no necesariamente, aparte de otros ámbitos ajenos a esto, la dirección de la inspección. Pero yo he creído entender que usted se refería a inspectores que ejercieran como tales. Si éstos intervienen en los procedimientos de liquidación, coincido plenamente en que no. Confirmando que no intervienen personas ajenas al proceso liquidatorio o a los responsables que tienen a su cargo dicho proceso.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Más concretamente, ¿usted, como Director General de Inspección, tuvo alguna intervención directa en la resolución de algún expediente en lo que se refiere a la actividad inspectora? ¿Usted, dirigiéndose al inspector jefe correspondiente o a cualquier otro inspector que interviene en la fase de liquidación, indicó que se retrasara o adelantara la resolución de algún expediente?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Conectando en cierta forma con lo dicho anteriormente, no he tenido intervención directa en la resolución de expedientes. Tampoco sé de antecesores ni de otras personas posteriores que pudieran intervenir o hayan intervenido, y mucho menos en que se atrasaran o se adelantaran, en que se fuera beligerante en el ritmo y desarrollo de la resolución de un expediente. Está claramente establecido a quién corresponde la competencia. La competencia para resolver los expedientes y, sobre todo, el expediente de disconformidad, que pienso que es el objeto de consideración expresa en esta Comisión, corresponde al inspector jefe, como figura que se auxilia, se apoya en la oficina téc-

nica, etcétera. Ésta es una competencia indiscutible y en absoluto puede estar influida ni mediatizada por nadie. En este sentido mi respuesta es que ni yo he intervenido nunca en la resolución de ningún expediente, y creo firmemente que nadie puede influir en el adelantamiento o retraso de cualquier expediente.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Según usted ¿cuáles son las razones que fundamentan el ritmo, el tiempo que puede transcurrir desde las alegaciones al acta hasta el acto de liquidación?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Hablar de qué causas o razones puedan justificar un tiempo dilatado o no desde la incoación del acta y la liquidación, necesita de las matizaciones siguientes. Es muy distinta la situación cuando estemos contemplando actuaciones inspectoras referidas a órganos, entidades, sujetos pasivos u operaciones de no demasiada entidad, no complejas que se producen con carácter reiterativo o repetitivo, respecto de otras actuaciones más complejas por la naturaleza del propio contribuyente. La consideración del tipo de contribuyente es muy importante en la distinción en cuanto a la valoración de éste y otros aspectos del procedimiento.

La estructura de la organización actual de la inspección de los tributos tiene como elemento definidor el tipo de contribuyente (pequeño, mediano o gran contribuyente) y no de forma caprichosa, sino porque se consideró desde los años 1983 ó 1984 que era esencial para un mejor control fiscal esta distinción. Como digo, si se trata de pequeños o medianos contribuyentes, obviamente la preparación de la resolución del acto administrativo requiere de una menor aportación de antecedentes, jurisprudencia, consultas, criterios, etcétera. Sin embargo, si se trata de empresas más complicadas (cosa distinta es en los planteamientos, que no es a lo que yo estoy respondiendo; yo me refiero a la experiencia que conozco), de empresas grandes, que son solventes —éste es un tema muy importante, porque en el ámbito de la inspección las implicaciones recaudatorias tienen cada vez más importancia a la hora de configurar las actuaciones inspectoras—, el tiempo suficiente que permita la legalidad, que estableció la Ley General Tributaria, a fin de no interferir con una dilatación excesiva en los plazos y dar lugar a algún tipo de perjuicio al expediente en sí.

Hablando de tiempos, la Agencia Tributaria, no sé si desde los años 1991 ó 1992, pero desde luego desde 1993, 1994 y 1995, ha establecido criterios objetivos concretos sobre plazos medios de terminación del acta, atendiendo precisamente a la cuantía. Se toma la cuantía como se podría tener en cuenta cualquier otra consideración. Como digo, se establecen plazos medios que, naturalmente, están referidos a empresas de mediana o pequeña importancia. En las empresas grandes el tiempo necesario es mayor por lo que conlleva en sí; es decir, se hace un meditado estudio de toda la problemática que plantea el expediente, precedido —y esto también es muy importante— por una actuación inspectora que no ha tenido límite en el tiempo. Esto

es algo que hasta ahora ni se ha cuestionado y me parecería descabellado —de acuerdo con unos esquemas mentales que pueden estar sesgados, pero que son con los que yo enfoco este tema— poner coto al tiempo en la investigación y en el trabajo inspector. Quiero decir que esa labor previa de inspección necesita después de una reflexión, de un estudio meditado, de una aportación de criterios y todo esto requiere un tiempo. Ese tiempo es el que normalmente se dedica a este tipo de empresas de gran complejidad, que es lo que, salvando situaciones —hablo en términos generales—, les lleva a retrasar más el tiempo en la culminación del expediente.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Durante el período en que usted fue Director General de la Inspección, ¿qué medidas se tomaron respecto al trabajo en las oficinas técnicas y cuáles fueron las prioridades?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Le puedo contestar explicándole las medidas que se tomaron cuando yo fui director general y las prioridades que impusimos en el desarrollo de esta importante labor. Sin embargo, creo que este tema está encadenado a un período en donde no se pueden hacer afirmaciones rotundas sin conectar con el inmediatamente anterior. En principio voy a contestarle de forma exacta a su pregunta.

La época en que estuve de director general fue de septiembre de 1994 hasta mayo de 1996. En este período, considerando como director general la responsabilidad en todos los ámbitos de la inspección territorial (es decir, la de las delegaciones de la Agencia) y de la inspección nacional (es decir, la que estaba en la ONI y en las unidades especiales de fraude y fiscalidad internacional, directamente dependiente de la dirección general), fueron diversas las medidas. Realmente en la fecha a que me refiero, a finales de 1994, en las delegaciones pequeñas e incluso medianas, el problema de las oficinas técnicas no era preocupante. Realmente en los años anteriores, 1990, 1991, 1992, 1993, desde la Dirección General de la Agencia, la Dirección del Departamento de Inspección con el auxilio de los servicios de control interno, se tomaron medidas, visitas con conocimiento directo de primera mano de cómo funcionaban los servicios de las distintas delegaciones y de forma muy especial las oficinas técnicas. Por eso las delegaciones pequeñas o medianas tenían el problema bastante controlado. De forma rápida no había que tomar grandes medidas. Era un problema de seguimiento y control de cómo estaban los expedientes en sus cifras de entrada, salida, etcétera.

Donde había problemas en el ámbito territorial era en la Delegación especial de Madrid. Ahí la Directora General de la Agencia trabajó codo a codo conmigo, como Director del Departamento de Inspección, o yo con ella, en este tema tan importante y tan preocupante. En la Delegación de Madrid había unos problemas que se arrastraban desde principio de los años noventa: la masificación de expedientes; los cambios radicales que se produjeron en esos años desde distintos órdenes, desde la acentuación del régimen sancionador de la reforma de 1985; la mayor pre-

sión por la mayor información disponible por parte de la Hacienda pública, ya que no en balde la inspección disponía del potencial informático que prestaba la dirección de informática. En todos los ámbitos de Hacienda de otros países se ha reconocido que en España se está a un alto nivel en este campo y esto, naturalmente, influía en las aplicaciones informáticas, en la información disponible, etcétera. Todo esto, unido a que se hizo un esfuerzo especial en la lucha contra el fraude por asignar más inspectores a los servicios de inspección estricta, produjo un aumento más que notable en los expedientes de disconformidad. Esto, como he dicho antes, dio lugar a una dedicación especial por parte de la Dirección General de la Agencia. En el año 1992 se hicieron inspecciones solicitadas por la dirección al Servicio de Auditoría Interna. En el año 1993 la Dirección General de la Agencia, a petición expresa del Director General de Inspección, dio lugar a la creación de grupos de trabajo, que ya en la época en que yo estuve de director en el año 1994 se manifestaron en un informe exhaustivo sobre las circunstancias que concurrían en esta delegación y que permitió abordar el tema con un grupo de trabajo en el que participaron las personas más relevantes en los distintos ámbitos que estaban en juego, es decir, de la Delegación de Madrid, el delegado y el responsable de la Inspección; del servicio de la Inspección, los inspectores de servicio correspondientes y de la Dirección de Inspección, el subdirector más cualificado en este campo. Se formó un grupo de trabajo y desde la dirección, el director y el delegado especial de Madrid, siempre siguieron de forma personalizada el problema en esta fecha, que es el período temporal que estoy contemplando. Lo hicieron la persona que les habla y también mis dos antecesores. Ésta era la situación de Madrid. Barcelona tenía también problemas por razones obvias de masificación, de dimensión, etcétera, pero no tuvo la dificultad que pudiera plantear Madrid, que era una organización monstruo con 3.000 ó 4.000 funcionarios, con muchos millones de declaraciones de renta, con 28 administraciones dependientes de la central, de la Delegación especial, etcétera.

Quedaba el ámbito de la inspección nacional. Por eso decía que si hablo de mi etapa estrictamente, quizás esté dejando sin justificar razones muy importantes que precedieron a las medidas que yo pudiera tomar en los últimos meses de 1994. En relación con la Oficina Nacional de Inspección, el 16 de diciembre de 1994 se dicta una resolución para la Dirección de la Agencia por la que se crea la oficina técnica de la inspección en la Oficina Nacional de Inspección. Estas medidas no venían sino a consagrar en el boletín oficial lo que era ya una oficina técnica de hecho en los años anteriores. En dichos años la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección existió, y lo digo rotundamente. No sé si con esto respondo a esta pregunta. En cualquier caso, muy conectado con el tema al que alude su señoría, quisiera hacer una manifestación. En comparecencias ante esta Comisión y en otro tipo de comparecencias y manifestaciones se han hecho severos juicios o severas afirmaciones sobre la falta de controles y registros de la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección. Se ha afirmado que había un descontrol y no quiero entrar en el

calificativo más grave de situación caótica. La pregunta se refiere al director de Inspección, pero probablemente soy el único de los comparecientes en el que concurre la condición de inspector jefe de la Oficina Nacional de Inspección en todo el período anterior y la de director en el subsiguiente que estamos contemplando ahora. De esa etapa anterior tengo un conocimiento de primera mano. No sé si debería de ser la persona que saliera al paso de esas severas afirmaciones y que pusiera de manifiesto que, frente a esta situación de descontrol, afirmación que rechazo profundamente, lo que había era rigor. Eso puedo explicarlo perfectamente ante esta Comisión. Se trataría de dedicarle no más de siete u ocho minutos al problema. Si S. S. me permite, señor Presidente, puedo hacerlo, y si considera que sólo me debo circunscribir a mi etapa de director, perfilaría la última parte de esa etapa.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, usted ha venido aquí con motivo de su etapa de director, pero puede emplear los siete minutos que ha dicho para explicar la época anterior.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Como he dicho, estoy en condiciones de afirmar rotundamente, y puedo explicarlo con todo detalle, que desde el principio de la ONI se aplicaron de forma adecuada los medios disponibles a los fines y necesidades que fueron surgiendo. Desde el principio, el procedimiento inspector estuvo soportado por registros y controles desarrollados a través de unidades administrativas adecuadas y suficientes para la demanda de dicho procedimiento. Desde que la ONI tiene competencia para liquidar las actas de disconformidad, su inspector jefe ha estado asistido por el personal competente y en número suficiente para constatar, fijar criterio y, finalmente, para redactar los actos administrativos. En este sentido, desde que fue necesario, la ONI tuvo oficina técnica.

Cualquier pregunta que SS. SS. me hagan relacionada con el funcionamiento de la ONI, que es lo que aquí parece que se ha cuestionado, me gustaría esclarecerla con todo respeto pero también con toda firmeza. Es un órgano que en su relativamente corta duración tiene tres etapas perfectamente diferenciadas. Se crea en 1984 y hasta 1987 su vida no tiene mayor trascendencia. Es un órgano que se crea para el control y seguimiento de las grandes empresas del país, de las primerísimas empresas del país; no tenía más de 400 contribuyentes, grandes empresas. Al principio sólo estuvo asistido por no más de 11 inspectores y 19 subinspectores en Madrid. En Barcelona desde 1985 tiene un número más reducido, de 5 inspectores y 7 subinspectores. En este período de implantación se seguía un modelo de inspección que procuraba ser sectorializado y especializado en las grandes empresas a que me he referido, que son las primeras del *ranking* en la economía de nuestro país. La estructura administrativa que se le dio inicialmente era de tres secciones, dos de carácter administrativo y una de personal. ¿Qué es lo que ocurre desde el punto de vista de lo que es la tramitación de expedientes, que es lo que aquí

nos preocupa? Entonces no había problema. La Inspección no tenía asignada la competencia de liquidar las actas. Por tanto, las actas de la Oficina Nacional de Inspección se liquidaban por las dependencias gestoras en la Delegación especial de Madrid.

El período siguiente —ya he dicho que son tres períodos claves— es de asentamiento de la Oficina Nacional de Inspección tanto dentro de la organización de la Administración tributaria como en su presencia respecto del cuerpo contribuyente. El número de contribuyentes todavía no es muy grande. Son 664 en 1990, con una deuda tributaria de 30.124 millones y un número de actas de disconformidad bastante escaso aún, 118. ¿Cómo era el funcionamiento de este organismo en este período, bastante importante, aunque no crucial como lo fue el siguiente de 1991 a 1994? Sencillamente, las magnitudes se manifiestan muy estables. Ya hemos visto que el número de empresas adscritas, el número de contribuyentes y el número de expedientes de disconformidad eran cifras estables, pero el procedimiento se desarrollaba ya con una sección administrativa de registro, recepción y recepción de documentación —que así se llamaba—, que era la unidad administrativa de la ONI. En esta oficina se llevaba el control, registro y todo lo relativo a la tramitación de expedientes, informes ampliatorios, actas de disconformidad, puesta de manifiesto, recepción de alegaciones, etcétera. Esta sección administrativa, clave en la recepción, registro y control, puesto que de eso estamos hablando, de la existencia de controles y registros, la desempeñaba una funcionaria del cuerpo de gestión de la Hacienda pública, asistida por cuatro funcionarios administrativos. Al mismo tiempo, había otra sección administrativa que era de tratamiento de la información. En ésta lo más importante a destacar y quiero recalcarlo es que desde el año 1987 en la ONI —desde 1985 se hacía en el resto de las delegaciones— se graban las carátulas de las actas. ¿Qué quiere decir esto? La grabación de las carátulas supone verter toda la información que contiene el acta y tenerla disponible para su conocimiento y explotación. Al mismo tiempo, era útil para su contraído, para la contabilización del crédito; el contraído por la intervención se realizaba a través de esta grabación de las carátulas. Ésta es la situación que tenemos a la altura de los años 1988 a 1990.

Hablando de la oficina técnica, ¿qué oficina técnica teníamos en aquellas fechas? Hemos visto que las actas no son muchas, en el año 1990 eran del orden de 118 y llegaron a 150 ó 160. El inspector jefe de la ONI en este período se procuró el apoyo del personal competente y necesario, ya que, en principio, tenía un censo de contribuyentes de 700 grandes empresas, con un gran potencial recaudatorio por tratarse de las primeras empresas del país; en segundo lugar, las inspecciones eran exhaustivas y de gran duración por la complejidad y dimensión de las empresas. Como consecuencia, no se producía un gran número de actas en comparación con lo que es normal en las grandes delegaciones. Sin embargo, aunque las actas no eran muchas, un buen número de ellas, por su contenido, no era de fácil resolución, precisando de criterios claros en la valoración de los hechos y de fundamentación jurídica de las resolucio-

nes. Por ello, el inspector jefe de la ONI, ya desde el año 1988, creó un grupo de trabajo formado por cuatro inspectores, dos de ellos encargados de redactar las propuestas de resolución semanalmente, y así lo han venido haciendo hasta la época en que yo puedo testificarlo, hasta el año 1996. Era un grupo de trabajo que el inspector jefe convocaba semanalmente para elaborar los criterios y discutir los distintos casos que planteaban los expedientes de disconformidad. De hecho, ésta era la oficina técnica que en el trienio 1991-1993 se reforzaría notablemente, como después veremos, y que se concibió desde el principio como un órgano que además de redactar materialmente las propuestas de actos administrativos, asistía al inspector jefe en la formación de criterios por razón de las situaciones complicadas y difíciles que planteaban los expedientes, por la elevada importancia económica de las actas, por la necesidad de deducir criterios que podrían ser útiles a otros ámbitos de la inspección, y como garantía para el contribuyente de estudio detenido y mesurado de los hechos, fundamentos y alegaciones contenidos en los expedientes.

En resumen, ante la legalidad indiscutible de un plazo de prescripción de cinco años, artículo 66 de la Ley General Tributaria, y sin la menor conciencia de un criterio interpretativo del artículo 31.4 del reglamento de la inspección que no fuera el sistemático y firmemente asentado, la jefatura de la inspección de la ONI y su órgano de apoyo consideraron en todo momento como prioridad indiscutible acertar en los acuerdos, lo que exigía un detenido estudio, antes que urgir la liquidación de las actas por otro tipo de consideraciones, tratándose, además, de empresas de probada solvencia.

El período 1991-1993 es clave. ¿Por qué? Es un período clave, en principio, porque en la ONI se produce un cambio fundamental, se duplica su dimensión. Hasta el año 1992 la ONI estaba residenciada sólo en Madrid y en Barcelona; a partir de los años 1992-1993 duplica sus efectivos y dispersa sus sedes al País Valenciano, a las tres delegaciones especiales del norte, Galicia, Asturias y Cantabria, a Andalucía y a Aragón. Ésta es otra dimensión, es una Oficina Nacional de Inspección distinta. Sin embargo, esto ocurre en los años 1991-1992 en los que la Agencia Tributaria está en fase de definición de su estrategia organizativa. En esas fechas, en los años 1992-1993, no se pudo rematar el diseño de la oficina técnica y del resto del organigrama que requería ya la Oficina Nacional de Inspección. Por eso la jefatura de la ONI debe afrontar los retos de su mayor dimensión y dispersión de sus efectivos, reforzando la oficina técnica por el creciente número y complejidad de las actas de disconformidad.

Creo que no hay que extenderse excesivamente en las razones que contribuyeron a esta notable acumulación de expedientes en los años 1992-1993. Ya he mencionado la incidencia del régimen sancionador tributario. Tengo que referirme también, en el sector financiero, a la proliferación de productos, que no digo que fueran ilegales, sino que estaban concebidos para ver hasta dónde podía evitarse la retención, en la condición de que fueran rendimientos del capital mobiliario y, además, en la información fiscal. Esto es bastante conocido: primas únicas, ce-

siones de crédito, repos en deuda anotada, bonos austriacos, etcétera. Todo esto tiene lugar en esta época, años 1992-1993, y constituye un nuevo reto para la inspección en lo que era el comportamiento tradicional de las empresas y los métodos tradicionales de la inspección, que se movían más en el plano de la comprobación inspectora sobre contabilidades, documentos, etcétera. Éste es un reto, aparte de otros problemas de fiscalidad internacional y otros que surgen que en esta época, como es la derivación de un control de la empresa en un sentido individualizado a la comprobación e investigación de la fiscalidad de los grupos económicos como tales. En esta fecha se propone ya desde la Oficina Nacional de Inspección a las autoridades del Ministerio la introducción de un modelo de gestión integrada para estas empresas que están asignadas a la Oficina Nacional de Inspección, objetivo que se consiguió ya en el año 1994, como después tendremos ocasión de ver. Éste era el panorama y el escenario en el que se mueve la infraestructura administrativa y la oficina técnica de la ONI en los años 1991-1993.

¿Cómo se resuelve esto? Ya he hecho mención anteriormente a la infraestructura administrativa. Únicamente debo decir que a partir del año 1991 en la informatización de las actas, que siempre se ha producido, como he dicho, desde el año 1987, por la grabación de la carátula y la información que ello supone, que se vierte en el ordenador, en vez de hacerse el contraído a través de la intervención, se hace directamente a través del sistema integrado de recaudación, el llamado SIR, y, entonces, desde la Oficina Nacional de Inspección la grabación de las carátulas se realiza desde esta perspectiva; grabación que tiene la característica de que es automática en todo el documento para las actas de conformidad. Respecto de las actas de disconformidad queda constancia en el SIR; de lo que no queda constancia es de su definitiva dimensión económica o magnitudes, puesto que éstas se producen cuando la oficina técnica liquida ese acta. Ésta era la situación. Dije antes que en los años 1993-1994 la oficina técnica se refuerza notablemente. Vemos que todavía no puede hablarse de una oficina técnica formalmente constituida, pero sí hay ya un responsable a tiempo completo, *full time*, de esta oficina técnica —después sería la jefa de la oficina técnica—, tres inspectores a tiempo completo y tres inspectores a tiempo parcial. Ésta era la situación que teníamos en el año 1993. La dotación se aumentó después, en el año 1994, con dos funcionarios, dos inspectores, a tiempo completo, tres subinspectores de apoyo para acciones colaterales de relación con tribunales, etcétera, y, sobre todo, con una aportación de medios informáticos —a la fecha de 1 de septiembre de 1994, que es cuando justamente se produce mi cese en esta oficina nacional por pase a la dirección del departamento, disponemos de cuatro ordenadores, PC, conectados a la red y en Barcelona de dos—. En 1995, por terminar hablando de mi época plenamente, ya he dicho que se incorporan a tiempo completo dos inspectores más, con lo cual ya tenemos cinco, tres subinspectores, dos administrativos y se cuenta con seis PC adicionales. Ésta era la situación de la oficina técnica en este tiempo.

Creo que esta explicación quedaría coja, si no añadiera algo, aunque sea abusando del tiempo de SS. SS., sobre la afirmación de que no hay registros ni controles. Las personas que ocuparon estos puestos en las unidades administrativas los están desempeñando desde 1984 hasta hoy, o sea, son personas que tienen la experiencia que ha supuesto tan dilatada dedicación, y se puede comprobar perfectamente lo que digo. En cuanto a los inspectores de la oficina técnica a los que me he referido, todos están actualmente en la Oficina Nacional de Inspección desempeñando puestos sustancialmente idénticos. Aunque sea abusar del tiempo, no me resisto a decir cuál fue el tratamiento de las actas de disconformidad, frente a lo que hablábamos de ausencia de registros, ausencia de controles y de no saber cuál era la incidencia del acta en su desarrollo, evolución y, finalmente, notificación. Voy a leerles sucintamente la información que poseo sobre este problema.

Si me lo permite, diré que el tratamiento, registro y control de las actas de inspección de la Oficina Nacional de Inspección se inicia en el momento de la entrega de las actas incoadas a la unidad administrativa de recepción y clasificación de documentos. Hasta ese momento la firma de las actas por parte del personal de los diferentes equipos de inspección es de exclusiva responsabilidad de los distintos jefes de equipo. Una vez entregadas las diferentes actas incoadas, se llevan a cabo los siguientes controles. Primero, se deja constancia de las actas incoadas en un fichero individualizado en el que se recogen todos y cada uno de los contribuyentes adscritos a la ONI. En dicho fichero cada uno de estos contribuyentes tiene abierta una ficha personal de color amarillo en la que cada vez que se incoa un acta relativa a dicho sujeto pasivo se deja constancia de los siguientes datos: modelo de las actas incoadas (conformidad 01, disconformidad 02), fecha de su incoación y la cuantía de las deudas derivadas de las mismas. Segundo, una vez incluidas las actas formalizadas en el registro citado se entregan al personal competente, la unidad de tratamiento de datos a que me refería, para proceder a su grabación y entrada en el SIR, recogiendo por lo tanto todos los datos exigidos por dicho sistema, es decir, sujeto pasivo, modelo de acta, clase de actuación, fecha de incoación, deuda exigida, etcétera. Tercero, respecto de las actas de disconformidad y por su especial tramitación, se realiza un cargo en otro registro manual, en el que se otorga a cada expediente un número secuencial sin saltos, que indica el número que representa el expediente en concreto dentro del global de actas incoadas en el año corriente por el personal de la ONI. Dicho número va seguido de una barra y de dos dígitos, representativos del año de su incoación. En dicho registro se hacen constar, entre otros, los siguientes datos: número de expediente con la secuencia indicada, sujeto pasivo, NIF del contribuyente, tributo a que se refiere el expediente, período comprobado, deuda tributaria propuesta por la inspección, número de referencia del acta, fecha de presentación de alegaciones con indicación expresa de la fecha de finalización de dicho plazo, fecha de remisión, fecha de notificación del acuerdo de la oficina técnica, fecha de remisión del expediente al TEAC, fecha de

resolución de dicho tribunal y fecha de remisión del expediente a la Audiencia Nacional.

El trámite siguiente era la comunicación del expediente al contribuyente y la presentación por éste de su o sus escritos de alegaciones, de cuya recepción y fecha en que se producían se dejaba constancia en los anteriores registros. Una vez que el expediente estaba completo, es decir, con las alegaciones presentadas, o bien cuando transcurría el plazo de alegaciones sin haberse agotado dicha posibilidad por los contribuyentes, se realizaba una fotocopia de la totalidad del expediente para entregarlo al personal de la oficina técnica dedicado a la resolución de los mismos, dejando constancia de nuevo de dicha remisión. De esta forma los originales de todos los expedientes estaban custodiados en los registros indicados y se tenía perfecto conocimiento no sólo de la fase en la que se encontraban, sino del personal que estaba trabajando en cada momento sobre cada uno de ellos.

Una vez que los expedientes habían sido completados con los escritos de alegaciones, se procedía a su carga a uno de los ponentes para su resolución. Realizadas las labores previas a la propuesta de resolución, tales como búsqueda de antecedentes, jurisprudencia aplicable al caso, consulta a la Dirección General de Tributos, que versaran sobre el punto conflictivo del expediente, se procedía a formular una propuesta de resolución que después de discutida era objeto de firma por el inspector jefe y posterior notificación al contribuyente. Tanto las cuestiones debatidas como los fundamentos y criterios mantenidos en los distintos actos administrativos de liquidación eran extractados para ir formando una memoria histórica de las actuaciones de la ONI que pudiera servir no sólo para conocimiento de las actuaciones realizadas sino también como antecedentes en el caso de cuestiones reiteradas.

Las notificaciones, bien de los actos administrativos de liquidación como de cualquier otro incidente que surgiera en la tramitación de los expedientes, tales como recursos contra las liquidaciones derivadas de las actas de conformidad, recursos de reposición contra los actos administrativos de liquidación propios de las actas de disconformidad, A-02, etcétera, se realizaban siempre por el agente tributario. Respecto de las notificaciones a realizar seguía el siguiente control. Se centralizaban todas, existiendo una persona responsable de las actuaciones de los agentes tributarios, los cuales debían rendir cuentas respecto del tiempo transcurrido desde que se les entregaba una notificación hasta el momento de su realización. En todo caso, quedaba constancia escrita de ambas fechas. Dentro de ese mismo control quedaba constancia no sólo de las notificaciones a realizar y de las realizadas, sino también del tiempo para su ejecución y de la persona que las efectuaba. Incluso se tomaron medidas tales como que en los casos de urgencia, fundamentalmente por plazos, las mismas se realizaban por dos agentes al objeto de que, si surgiera alguna incidencia, tal personal, siguiendo la legislación administrativa, pudiera efectuar las notificaciones en cuestión. Los actos administrativos de liquidación firmados y notificados a los contribuyentes eran relacionados mensualmente con indicación de los siguientes datos: número

de expediente, obligado tributario, NIF, tributo, período, deuda tributaria y número de referencia. Dicha relación se remitía también mensualmente al departamento de recaudación para su conocimiento y para facilitar el ejercicio de sus propias competencias.

A lo largo del tiempo el sistema anterior fue objeto de modificación —esto ya es en la fase de 1993-1994—, siendo destacables las siguientes. Cuando los medios lo permitieron, la llamada memoria histórica se fue informatizando, creando una verdadera base de datos de la cual se hacían periódicamente vuelcos en papel para su mejor conocimiento y utilización. Se dotó de más medios informáticos a los ponentes, lo que facilitó la labor de éstos y dio agilidad a la labor de la oficina técnica al eliminar las tareas de mecanografía. Se introdujo una nueva fase, previa al reparto de los expedientes a los ponentes, que fue la búsqueda interna de la documentación, de antecedentes, de jurisprudencia o de actos administrativos anteriores que pudieran ser de utilidad al supuesto planteado. De nuevo se agilizó la tarea de resolución de los expedientes al contar los ponentes con toda la información precisa en el momento en el que se entregaba y cargaba el expediente, sin que tuvieran que realizar dicha tarea individualmente, y se reafirmaba la uniformidad de criterios evitando la posibilidad de criterios contradictorios.

Se inició el establecimiento de una red informática dentro de la oficina técnica. En la misma se comenzó la elaboración de partes manuales de trabajo que abarcaban los expedientes pendientes, los entrados en el mes y los finalizados en dicho plazo y que pasaban a notificaciones. A su vez, dentro de los pendientes, se diferenciaban los cargados a ponentes de los que se encontraban en situación de ampliación de actuaciones. A partir de la sentencia de la Audiencia Nacional de noviembre de 1994, las anteriores relaciones fueron ampliadas, introduciéndose un nuevo campo en el que se hacía referencia expresa a la fecha límite del plazo de los seis meses.

Ésta es la transcripción completa del procedimiento de tramitación de las actas de inspección. Como conclusión, únicamente debo decir que el control de los expedientes era total: físicamente, porque la secretaría administrativa abría y cerraba el circuito de la entrega del expediente a la oficina técnica y recepción posterior para notificación; informáticamente, porque la sección de tratamiento de datos grababa las carátulas de todas las actas desde 1987 en la ONI —desde 1985 en general—, grabación que, además de dejar toda la información identificativa del acta, era la base del contraído de las actas por parte de la intervención. A partir de 1991, que se crea la Agencia Tributaria, se elimina la intervención y el contraído se produce de forma automática, en las actas de conformidad al mes, en las de disconformidad cuando se liquidan. Más adelante, en 1995, se inicia la informatización de las actas, en plan de experiencia piloto, en la Delegación de Valladolid, en 1995; gradualmente, en otras delegaciones y en 1996/97 en la ONI, pero el conocimiento por parte del centro directivo del estado de las actas siempre fue total, de las actas incoadas, clases AO-1, AO-2, de si están liquidadas o no, etcétera. La dirección del departamento, a través de la Sub-

dirección General de Planificación, emitió siempre informe sobre el cumplimiento del plan y sobre el SIR basándose en la informatización de la gestión de las actas.

Ésta es la contestación, que no sé si ha respondido a los propósitos de las preguntas.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: La pregunta que le voy a hacer está ligada con lo que acaba de decirnos y deseáramos una contestación simple y corta. ¿Cree usted que se puede afirmar, a la luz de lo dicho, que no había control sobre el seguimiento de expedientes?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Me remito a lo que en tiempo quizá excesivamente dilatado he tenido la oportunidad de explicar diciendo que había control.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Pasemos a otro asunto, con la venia de la Presidencia.

Siempre en su etapa de Director General de Inspección, ¿cuál era la situación de la Unidad del fraude, tanto en lo que se refiere a la permanencia de sus responsables como en lo que se refiere a los cambios en la estructura orgánica de esa unidad?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): En el período de septiembre de 1994 a mayo de 1996 la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal, constituida desde junio de 1994, por orden de 2 de junio, en unidad directamente dependiente de la dirección del departamento, desempeñó las funciones que venía ostentando y que tenía atribuidas, en su norma más reciente, por la resolución de marzo de 1992, que reproducía la orden de mayo de 1986, y todo ello es normativa de desarrollo del reglamento de la inspección. En el año 1994, por tanto, siguió igual que, como digo, en etapas anteriores. En 1995 la Unidad de vigilancia y represión del fraude, así como la Unidad de fiscalidad internacional, que era la otra unidad especial que junto con la ONI conformaba la unidad centralizada directamente dependiente del departamento, no de las delegaciones, continuaron con el mismo funcionamiento, con las mismas competencias y con los mismos responsables.

Como le estoy contestando sobre las incidencias o los cambios que se puedan operar en mi etapa, en el mes de febrero se produjo la integración de la Unidad de vigilancia y represión del fraude y de la Unidad de fiscalidad internacional en la Oficina Nacional de Inspección. El cambio que supuso —y no quiero ser muy extenso, ya que he abusado del tiempo de SS. SS. con la anterior explicación y habrá otra oportunidad de poder explicar las razones y la justificación— desde el punto de vista práctico fue que la Unidad del fraude y la Unidad de fiscalidad internacional, que desde julio de 1994 tenían reconocida la condición de jefatura de inspección, de inspector jefe, aun cuando la realidad es que esa competencia hacía meses que estaba atribuida en forma de habilitación, al integrarse en la ONI

y conformar una única unidad, un único órgano de control de grandes empresas, continuaron existiendo como tales y se integraron simplemente. Eso sí, al integrarse en un órgano que abarca sus competencias, lo que es jefatura de la inspección se mantuvo exclusivamente en relación con la jefatura de la ONI, pero no con la jefatura de estas unidades. Por lo demás, siguieron integradas dentro de la ONI, y digo siguieron porque esto ya es un juego de la norma y de su aplicación. Estamos hablando del mes de febrero del año 1996, y en los meses de abril y mayo se produjo el cambio y ya es otra la situación. Quiero decir que por norma era lo que acabo de explicar, la Unidad de fiscalidad y la Unidad del fraude eran una unidad integrada en la ONI desde febrero, y hasta entonces permanecieron en la misma situación en que habían estado en períodos anteriores.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: ¿En algún momento se han dirigido a usted los actuales responsables de la Dirección de la Agencia Tributaria para pedirles explicaciones o preguntarles sobre las medidas tomadas, el estado de controles y en general para demandar información sobre el funcionamiento de los órganos de inspección en la etapa que usted fue Director General, coincidiendo su final con el inicio de los nuevos responsables?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Excepto la obligada transmisión de poderes, que supuso dos sesiones de trabajo con mi sucesora en el puesto de director, a mí no se me ha consultado después nada en relación con medidas, con experiencias, con funcionamiento, es decir, doy respuesta negativa a la pregunta que me hace su señoría.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Voy a hacerle una pregunta para la cual tengo que entrar en el túnel del tiempo, práctica a la que está muy acostumbrada esta Comisión por otro lado, estamos en la ucronía. Bajo la hipótesis de que usted hubiera desempeñado el puesto de Director General desde el 18 de julio de 1991, en que la Dirección General de Tributos emitió un informe al que se ha aludido no sólo en esta Comisión sino en algunas sentencias, y hasta la sentencia del Tribunal Supremo, cuyo contenido supongo conoce, de 28 de febrero de 1996 —es decir, en esos cuatro años y medio aproximadamente—, si usted hubiera sido, que no lo fue, Director General de Inspección, ¿cuándo hubiera percibido un riesgo por el transcurso de más de seis meses en la liquidación de los expedientes de disconformidad?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Exactamente, en relación con el riesgo a que la prescripción se produjera por el transcurso de más de seis meses, hasta que la sentencia de 28 de febrero de 1996 se pronuncia por primera vez resolviendo un recurso contra la Audiencia Nacional de noviembre de 1994 la percepción como tal riesgo no se produjo, lo cual no quiere decir que

desde que la Audiencia Nacional se manifestó en su sentencia de noviembre de 1994 no se pusieran todas las medidas necesarias en este aspecto concreto sobre el que S. S. me pregunta de la prescripción y la incidencia de la dilatación, desplazamiento o paralización por más de seis meses. Cosa distinta es la política de los años anteriores, que he tenido oportunidad de desarrollar cuando me he referido a la evolución de la oficina técnica en la oficina general de inspección y cuando me he referido también a los objetivos que ya indicaban estos aspectos de celeridad y de atención para evitar estas paralizaciones. Pero desde el punto de vista de la prescripción, la fecha es el 28 de febrero de 1996, con una conexión indudable con la sentencia en cuanto a la adopción rigurosa de medidas y que se plasma, como se puede ver, en las resoluciones dictadas a lo largo del año 1995, que obviamente es el ejercicio que sufrió el impacto de la sentencia de la Audiencia Nacional de 1994.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Por último, nos ha explicado en respuesta a una pregunta anterior una serie de medidas organizativas, funcionales, que usted y sus colaboradores tomaron respecto a la inspección. Si lo desea, enumere o resuma estas medidas, aunque he de decir que para nosotros han quedado claras.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Muy brevemente, como me pide S. S., voy a hacer un pequeño repaso rápido y sintéticamente de lo que ha constituido el quehacer durante el período de septiembre de 1994 a mayo de 1996. Todo tiene una conexión indudable. Aquí se debate un problema muy serio sobre un aspecto muy concreto. Yo no digo que sea un aspecto parcial, es un aspecto importante, pero naturalmente, en su conjunto, los retos que tenía la Inspección de Tributos en el año 1994, que es la fecha de la que yo puedo responsabilizarme, eran de un orden más complejo y el espectro de posibilidades de reforma, de reestructuración, de remodelación era más amplio.

Ya he hecho referencia a una resolución, que fue casi inmediata, en el mes de diciembre de 1994, que era la culminación de una vieja aspiración personal, como le dije antes y el señor Presidente lo entendió así también, que era indisoluble por la falta de solución de continuidad entre mi etapa anterior de responsable de las grandes empresas con mi etapa de director. Esa vieja aspiración era conseguir un modelo de gestión integrada en el control fiscal. Para nosotros desde siempre, desde el año 1984 que se creó, la ONI era un órgano más de la inspección tradicional. Este órgano tenía sus virtualidades en los primeros años. Rompía con tradiciones que estaban más ancladas en una inspección de los años treinta, cuarenta o cincuenta —cuerpos diferentes, etcétera—, sin exagerar; era otra la realidad y exigía otro tipo de respuesta. Entonces se optó por el modelo de control en función del tipo de contribuyente, y se clasificaron en pequeños, medianos y grandes contribuyentes. Pero, como todo en la vida, esto tiene un período de vigor y de crecimiento y un período en el que se agotan sus posibilidades. Yo entendí y entendimos muchas personas

que el modelo que se había creado en los años ochenta necesitaba de una profunda reforma. Pero ¿para qué? Perdóname, pero no voy a referirme exclusivamente al aspecto parcial de la tramitación de las actas. Éste es un aspecto muy importante, pero el reto que tiene planteado seriamente la Inspección de los Tributos ahora, antes y en el futuro es una eficaz lucha contra el fraude. Creo que aunque sea una frase tópica es una frase insustituible y la que nos justifica, así como también justifica a los servicios de la Administración.

La reestructuración afectaba al modelo que se venía aplicando. Se habían creado inspecciones de grandes empresas, inspecciones de empresas de ámbito regional y de ámbito provincial. Al mismo tiempo, con la aparición del delito fiscal en la reforma de 1985, la falta de experiencia por parte de los servicios de inspección en sus contactos con los ámbitos de la magistratura, fiscales y jueces en el conocimiento de lo peculiar del ámbito penal, etcétera, hizo que se crearan unidades que se especializaran en esta relación y pusieran en comunicación el grueso de la inspección tributaria con ese ámbito de la judicatura. Esto fue lo que tuvo sentido y dio todas sus posibilidades en los últimos años de los ochenta y primeros de los noventa. A mí me parecía que era fundamental replantearse radicalmente este modelo. Todas las primeras grandes empresas del país con un potencial recaudatorio, con el nivel de absorber más del 50 por ciento de la recaudación en retenciones en IVA —no hablo ahora ya por no abusar de porcentajes del Impuesto sobre Sociedades— estaban ahí. En los años 1993 y 1994 estábamos con 1.300 ó 1.400 empresas con un límite de 5.000 ó 6.000 millones de pesetas de facturación; de ahí para arriba, todas. Lo que tenía poco sentido —por una inevitable tendencia, por una rutina que es muy difícil de evitar— era que cada compartimento estanco, la inspección nacional, la inspección regional, la inspección provincial, se aislara y se desconectara. Se trataba de un modelo que integrara a estos servicios, que los hiciera partícipes de un objetivo común, de un modelo nuevo de inspección y, al mismo tiempo, desde el punto de vista de las grandes empresas, romper con la idea tradicional de que la inspección es de los inspectores y la gestión es de los gestores. No. La realidad es que las grandes empresas tienen una factura fiscal, si queremos hablar así, tienen unas obligaciones fiscales que hacen frente a Hacienda con un sentido absolutamente de unidad de relación; es decir, para la gran empresa es Hacienda y no es esta oficina, aquella delegación, etcétera. Entonces se dijo: El proceso integrado de gestión, inspección y recaudación concéntrase en un órgano responsable y que este órgano responda de unas magnitudes tan importantes de recaudación, evitando la dispersión de responsabilidades y el descontrol que pueda suponer. Ésta fue una de las aportaciones esenciales. Parece que la resolución descarga de importancia a la norma, sin embargo es la orden ministerial que antes existía y ahora con la Agencia es la norma usual en este sentido. Dicha resolución crea la gestión integrada en el ámbito de las grandes empresas de la ONI, una unidad central de gestión integrada en todas las delegaciones especiales, es decir, en los ámbitos regiona-

les, unidad central regional de gestión y estos órganos de la inspección asumen la gestión también.

No quiero extenderme demasiado, pero hay algo que tengo obligación de decir porque creí en ello y lo viví intensamente. En el período inmediatamente anterior a mi entrada en la dirección se había iniciado un proceso de análisis de un grupo de trabajo, una unidad especial de estudio y análisis de fraude fiscal, poniendo en relación a distintos ministerios. Este grupo de trabajo y de estudio elaboró unas recomendaciones, muchas de las cuales afectaban a la inspección. Creíamos en estas recomendaciones y tratamos de plasmarlas en algo efectivo y operativo. Esto dio lugar al plan de inspección del año 1995. El plan de inspección es el documento básico de la política de inspección. La inspección se justifica por la definición, la elaboración de un plan para una lucha eficaz contra el fraude. El de 1995 estaba preparado de acuerdo con las pautas anteriores. Sin embargo, para 1996 procuramos introducir cambios sustanciales. ¿Qué cambios sustanciales? Nos parecía que esto no era un problema de un equipo ni de unas personas; era si no un clamor —no exageremos—, una tendencia, no a una rutina pero sí a valorar lo que siempre se ha hecho con las pautas tradicionales. Muchas personas, las más incisivas o más preocupadas, pensaban que había que cambiar el modelo. ¿Y qué era cambiar el modelo? A través del plan nacional de inspección introducir unos nuevos programas que rompieran con los tradicionales de los planes de inspección. Es decir, frente a una concepción en la que se medía la eficacia por el número de empresas y la deuda inspeccionada, la levantada en actas, se fue a algo más complicado, más difícil, algo que probablemente necesitaría más de un año para que encarnara en los hábitos de los funcionarios del Cuerpo de inspectores: identificar programas de auténtico fraude fiscal.

El IVA era un gran problema. El ámbito profesional y otros ámbitos eran de difícil control. La fiscalidad internacional estaba en un momento incontrolable por razones obvias que tienen que ver con la integración europea, etcétera. Era muy importante lo que en los años 1993 y 1994 se había manifestado y había echado unas raíces difíciles de erradicar, que era la llamada ingeniería fiscal o financiera. Es decir, las operaciones empresariales, las transmisiones en bloque de grandes patrimonios, la instrumentación a través de fórmulas con más o menos simulación o negocio indirecto, el fraude de ley, etcétera, no estaba en un plano teórico y de estudio, sino en la realidad de cada mesa de despacho de muchos de los inspectores que tenían inquietud en buscar e investigar. Esto es lo que se trasladó al plan de inspección del año 1996, el que se tenía que haber aplicado en el año 1996. Todo esto —y no quiero extenderme más en la contestación al señor Leguina— y otras cosas de menor importancia se hicieron en esta etapa: el seguimiento del plan de la oficina técnica de Madrid, la solicitud —y esto fue importante porque era la primera vez— de que la auditoría interna fuera a la ONI —antes no se había considerado necesario que la auditoría interna hiciera controles en la ONI, aunque ya se le pidió en la etapa en que estuve de director de inspección—, la informatización de actas, etcétera.

En cualquier caso —estoy tratando de sintetizar al máximo para no aburrir a SS. SS.—, todo esto lo recogí en un documento que tiene fecha de abril de 1996, documento que si se puso ilusión en el trabajo queríamos que no quedara en balde por el inevitable cambio que se producía, porque esto no era un problema del cambio político que se producía sino de esfuerzo profesional, de aportación de todas las unidades y de las personas que estábamos para las que nos iban a suceder. Este documento se repartió a todos los delegados especiales de la Agencia, a los jefes de la inspección regional, y cuando hice el traspaso de poderes a mi sucesora doña Pilar Valiente, tuve el honor de entregárselo, aparte de las cosas que se dicen en este tipo de trámites. Yo no sé si ustedes tienen este documento, pero si el señor Presidente lo considera oportuno con mucho gusto lo aportaré a la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Comisión está abierta a recibir cualquier documento que estimen oportuno los comparecientes. Si usted lo estima así, puede aportarlo.

Tiene la palabra, por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Hay un primer aspecto al que ya hacía referencia el señor López Ibáñez: la mejora de la eficacia del funcionamiento de la Agencia Tributaria, y por eso ha hablado de la necesidad de la gestión integral en el funcionamiento de la Agencia. Hasta ahora, los y las comparecientes que nos han explicado el funcionamiento de la Agencia Tributaria, posiblemente ante la imagen pública de caos de la Agencia, han venido a decir que todo está muy bien. Lo estoy simplificando para que se entienda. Sería importante saber —y lo he preguntado en cada comparecencia— cuáles son los retos importantes de la Agencia. Ya sé que puede ser muy largo, pero le pido que lo haga de forma breve. Si es verdad que no existe caos en función de lo que han dicho algunos comparecientes, que entra en contradicción con la información que nos están dando ahora los responsables de la Agencia, es cierto que la lucha contra el fraude fiscal es una asignatura en gran parte pendiente en este país, pero no es éste el momento de discutir cuánto se ha avanzado en esa lucha. Echo en falta una cierta descripción somera de las cuestiones importantes del fraude fiscal, por ejemplo. Me parece que con la dilatación en el tiempo de los expedientes puede tener que ver el hecho de que no existe ningún tipo de comprobación o supervisión del trabajo de los inspectores, especialmente de los posibles grandes fraudes, hasta que entra el acta de disconformidad en la oficina técnica, con lo cual se está produciendo una retención del inspector jefe a dar por bueno lo que dice el inspector si previamente no ha habido comprobación. No sé si éste es un problema. O por ejemplo, según mis informaciones y de acuerdo con el sistema de funcionamiento de los inspectores, posiblemente ellos están muy abocados a intentar ver aquello que está en la contabilidad, pero hay muy poco trabajo en relación a lo que no está en la contabilidad. Y posiblemente en estos momentos uno de los grandes temas del fraude es aquello que no está en la contabi-

lidad de las empresas. Pongo estos dos ejemplos pero podría poner otros más.

No trato de que lo explique todo, pero no podemos aceptar una visión de que todo funciona muy bien y quedarnos satisfechos sin apuntar algunos elementos necesarios para mejorar la eficacia. Insisto en que usted ya ha apuntado uno importante: la necesidad de una gestión integral y no tener una Agencia Tributaria compartimentada en los diversos procedimientos. En ese sentido mi pregunta es qué opinión tiene usted de esto, qué tres o cuatro aspectos importantes sería necesario remover para mejorar la eficacia de la Administración tributaria.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Veré si puedo ser conciso y darle alguna respuesta satisfactoria. Yo he mencionado un modelo de inspección que incluía la gestión integrada para las grandes empresas y que, al mismo tiempo, ponía en cuestión un modelo tradicional de inspección tributaria. Son dos aspectos que necesitan de tratamiento complementario. Aquí hay que considerar que la inspección de los tributos se mueve en diversos ámbitos. En algunos casos el escenario de actuación de la inspección es el de la masificación de los contribuyentes, de pequeños contribuyentes. En otros ámbitos el escenario es más selectivo, bien por la dimensión de la gran empresa y sus características peculiares (no hablo de que sea defraudadora ni nada de eso, sino de sus características peculiares de gran dimensión económica) o por la existencia de situaciones, operaciones y conductas que sean auténticamente defraudadoras y que necesiten de un tratamiento más selectivo. Respecto a la dilatación en la supervisión, no estaba hablando exactamente de la dilatación de la resolución sino de todo el proceso. Entonces ¿qué es lo que pasa con esto? Obviamente —por ir ordenando— donde hay una gran masa de contribuyentes la actuación tiene que responder a un modelo distinto de cuando hablamos de pocos contribuyentes o de contribuyentes muy selectos. En el caso de la gran masa de contribuyentes tenemos un inspector que probablemente trabaja con un equipo de cinco, seis o siete subinspectores y al que se le asigna un gran número de contribuyentes. Cosa distinta es el modelo de inspección que se puede aplicar, sobre lo que le contesto ahora. He dado esta explicación para situar la cuestión en su correspondiente estructura o escenario, porque es muy importante saber de qué estamos hablando.

Por un lado tenemos las inspecciones del pequeño y mediano contribuyente, que probablemente es donde está la gran masa de fraude porque es incontrolable debido a la masificación, porque más o menos se puede filtrar sin control, etcétera, grandes masas de contribuyentes y actuaciones muestrales. Entonces ¿qué es lo que ocurre? En el momento actual, y respondiendo ya un poco a su pregunta —después me referiré al otro grupo o segmento de contribuyentes más selectivo en su contemplación y con un tratamiento distinto—, el jefe de unidad provincial de inspección, con sus subinspectores, puede actuar de dos formas distintas. Puede seguir una fórmula, que no digo que sea la

tradicional. En la inspección nunca hay que olvidar a las personas. El modelo será éste, los estímulos serán aquellos, el sistema será el que sea, pero siempre ha habido personas que no habrán podido reprimir su afán de investigar, aunque, como decimos entre nosotros, le pueda costar dinero, es decir, que dedique mucho tiempo a algo que después no se le va a contemplar a la hora de incentivar. Como digo, esto se puede hacer de dos formas: mediante lo que usted decía, mera comprobación sobre documentos, declaraciones que me entregan de tantos contribuyentes con unas contabilidades y hago una labor que es reglamentariamente correcta pero que está en ese ámbito de la comprobación, de la calificación, de la interpretación de la norma y de la justificación de gastos, de ingresos, etcétera, algo que está acotado pero que probablemente no tiene ese punto de agresividad que requiere de una acción de investigación que saliéndose del entorno de estos contribuyentes que te han asignado y que estás comprobando, y sin problema de tiempo y dedicándote exclusivamente a investigar con toda seriedad, sería otro tipo de inspección. De ese otro tipo de inspección es de donde surgen los grandes temas de fraude fiscal, los grandes temas de sociedades interpuestas. Naturalmente, cuando hay problemas serios se han estudiado con toda seriedad, se han asesorado con todo rigor y no se han dejado muchos cabos sueltos para dar facilidades a una actuación inspectora, investigadora o de cualquier otro tipo. No es un problema de nosotros en mi etapa. Estoy hablando —y es muy importante que deje esto claro aquí— de que es un problema de una u otra etapa. Todos los que hemos tenido la responsabilidad de la inspección y de la gestión de los tributos en los años últimos somos de la misma condición profesional, del mismo perfil, todos tenemos más o menos una formación idéntica, y después cada uno, dejando su variable personal, está libre para tener sus diferencias, pero quiero decir que no se trata de un problema de esta etapa o de aquella etapa. Hace tres, cuatro o cinco años, cuando se ponía en práctica el modelo tradicional que he explicado, que sería de mera comprobación, muy técnico, de conocerse muy bien las leyes, los reglamentos, las últimas disposiciones, la selva de disposiciones fiscales, ya se veía que era ineficaz, pensábamos que no debía de ser el modelo a aplicar por la Inspección de los tributos. Había un debate interno, había ámbitos —ya ni siquiera se puede hablar de personas sino de ámbitos de la inspección—, regiones en este país en donde por la coincidencia de determinadas personas con una vis, una fuerza distinta, un sentido de investigación y una dedicación determinada, todo ello se traducía en un impulso diferente a otros ámbitos en donde el impulso era menor, en donde primaba más la consideración técnica, la consideración del rigor en la comprobación, etcétera. Por eso le digo que ese debate ha existido. Nadie puede decir y no es justo decir que la inspección no hace o deja de hacer. La inspección es una organización que, afortunadamente, ha tenido en los años ochenta una renovación generacional profundísima —yo creo que una de las que más—, no sé si es para bien definitivamente o para mal, no lo sé, pero evidentemente en cuanto a energía, a inquietudes y a aportación de sangre nueva ha sido importante. Esto que en los años

ochenta se ha traducido en que estas personas son los responsables hoy en día de todos los servicios, esto está en ese trance de cambio que viene produciéndose en los últimos años.

Vamos a personalizar puesto que estoy contestando yo y responsabilizándome de lo que digo. Da la casualidad de que en el año 1994 estamos un equipo concreto que creemos que es el momento de recoger esta inquietud que todavía no es mayoritaria, es lógico, todavía hay grandes detractores que piensan que puede ser una aventura. Es aventura hacer un plan de inspección en donde empecemos a investigar y a querer esto, aquello o lo de más allá y que puede ser un fiasco al cabo de los siete u ocho meses, pero nos arriesgamos. Las delegaciones de Hacienda, los delegados especiales, que son los responsables de los servicios, lo asumieron con un debate interno, y ésa era la situación en que estábamos en el año 1995, con un riesgo, pues nos embarcamos en una inspección más incisiva, en una inspección en donde o las pautas tradicionales de cumplimiento de unidades de trabajo, en cuantía o en personas eran las que la definían o entrábamos en una auténtica investigación en los ámbitos que se definieran como objeto de investigación. Luego está otro ámbito. No se puede olvidar, señor Saura, que la inspección, el control de Hacienda ha cambiado radicalmente —y eso lo sabe usted mejor que yo— desde la nueva Ley General Tributaria y desde un poco antes. La Agencia Tributaria, con sus defectos y sus virtudes, ha servido para aglutinar los distintos ámbitos de la gestión tributaria. Hoy día no se puede predicar la inspección y comprobación sólo de los inspectores ni la gestión sólo de los gestores. Ya he dicho que la gestión integral supone que la Oficina Nacional de Inspección y la dependencia regional de inspección realicen gestión e inspección, pero también la dependencia de gestión realiza una comprobación masiva que actúa sobre grandes cifras, con soportes informáticos, etcétera. Éste es el estado actual. ¿Satisfactorio? Yo creo que no puede ser satisfactorio algo que es esencialmente difícil, que tiene que contar con el factor humano y que necesita también de la aportación material y la voluntad de quien dirige este tipo de organizaciones. Me parece que esto es el núcleo de lo que me decía usted.

Me preguntaba por qué una inspección que está trabajando mucho tiempo, que está dedicándole mucho esfuerzo, que ha aportado pruebas y que ha tenido iniciativa, es muy difícil de sustituir ese tipo de actuación. Esto es como en la policía o en cualquier otro ámbito. La investigación es la investigación y si no hay iniciativa por parte de la persona mal estamos. Esto no es algo reglado ni nadie lo puede mandar. Es natural que en grandes operaciones, que aquí se habrán comentado, la aportación personal de un determinado inspector tenga sus pros y sus contras. Si se pone todo el énfasis, toda la rabia y todas las ganas de trabajar, tampoco se puede estar regulándole; hay que seguirle la línea. ¿Después qué pasa? Que te encuentras con un expediente complicado, difícil, que tiene mucho que meditar, valorar y calificar.

Me pregunta por la supervisión. No existe supervisión. Lo que sí le puedo decir es que hay comunicación. Nor-

malmente ningún inspector que lleve un asunto complicado, antes de rematar sus actuaciones no lo plantea al inspector jefe o a la oficina técnica para contrastar opiniones. Me pregunta qué opinión tengo de esto y qué aspecto importante habría que remover. Ya está un poco implícito en lo que le he dicho. No me extendo en lo de los grandes contribuyentes, que también está implícito.

El señor **SAURA LAPORTA**: Quisiera hacer ahora, en el bloque de la Unidad de delito fiscal, cuatro preguntas que formularé conjuntamente para facilitar así la agilización del debate.

La primera pregunta es si en su época era o no preceptivo que los expedientes que instruía la ONI fueran a la Unidad de delito fiscal; y en caso afirmativo, si existían registros de esto.

La segunda pregunta es si especialmente en el período 1994-96 la Unidad de delito fiscal tenía objetivos propios en relación al delito fiscal.

La tercera pregunta hace referencia a la reestructuración que usted ha explicado de febrero de 1996. Desde mi poco conocimiento o poca información me parece contradictorio, porque usted nos dice que en junio o julio de 1994 la Unidad de delito fiscal toma mayor autonomía y desaparece la Unidad de servicios especiales, por lo tanto tiene todas las funciones liquidadoras. Y en febrero de 1996, según he entendido de lo que usted ha dicho, lo que ocurre es que el jefe de la inspección de la Unidad de delito fiscal deja de ser jefe de inspección y la Unidad de delito fiscal y la de fiscalidad internacional se integra en la ONI. No he entendido las razones. Me parece contradictorio que precisamente en un momento en que la Unidad de delito fiscal debería tener mayor autonomía —yo creo, igual es por la falta de información o de conocimiento— se le quite esta autonomía y se integre en otra unidad que además está fundamentalmente destinada a grandes empresas, cuando el delito fiscal, como usted muy bien ha dicho, se puede producir en determinados sectores de economía sumergida de pequeña y mediana empresa. No he alcanzado a entender la razones que motivaron la integración de esta unidad.

La cuarta y última pregunta de este bloque de delito fiscal es si usted recuerda o tiene conocimiento de qué supuso esa integración de la Unidad de delito fiscal en la ONI, desde el punto de vista de la incorporación de expedientes. ¿Recuerda usted aproximadamente cuántos expedientes? ¿Recuerda usted, por ejemplo, que pudieran estar prescritos, según las tesis que mantiene el actual Gobierno? Es decir, que nos dijera qué valoración hace usted del paquete de expedientes que pasaron de la Unidad de delito fiscal a la ONI en ese proceso de integración en febrero de 1996.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA** (López Ibáñez): La primera pregunta que me hace usted es si preceptivamente la ONI tenía que enviar a la Unidad de fraude los expedientes presuntamente de delito fiscal y si existían registros. Exactamente la norma que regula esta competencia de la Unidad de vigilancia y represión del fraude, que es como se llamaba la Unidad de fraude, que es de marzo de 1992 y que

reproduce lo que ya era regulación desde el año 1996, establece —creo recordar— que el jefe de la Oficina Nacional de Inspección consultará a la Unidad de fraude sobre los expedientes que en el ejercicio de la actuación inspectora de los equipos de la ONI pudieran ser de delito fiscal. Dice que consultará. Dice también —creo, no lo digo taxativamente pero es la idea— que el jefe de ONI, de lo que resulte de la consulta, decidirá su envío a través del Director General de Inspección —porque ése es el trámite obligado— al Ministerio Fiscal. ¿Preceptivo? Es preceptiva la puesta en conocimiento, la consulta y en su caso la colaboración por parte de la Unidad de fraude en los aspectos más específicos del procedimiento y que ellos que están más especializados conocen, en apoyo de la inspección regular, de los jefes de equipo que llevan el expediente normalmente.

¿Existían registros? Sí, pero no existía un registro específico. Antes lo he explicado. Hay un registro de todas las actuaciones y después hay un registro manual, cuando se trata de actas de disconformidad, y en la ficha de cada contribuyente se deja constancia de que se ha enviado a delito fiscal este expediente. Es decir, la situación procedimental de un expediente es: actuaciones administrativas. Un equipo de inspección, un inspector tiene en plan una actuación y en un momento dado aprecia que allí hay indicio de delito fiscal. Hablo de la ONI; otra cosa distinta es en provincias, que tiene intermediarios distintos. En la ONI el jefe de equipo es el que aprecia directamente esto, y el que plantea a su jefe, al inspector jefe de la ONI, el indicio de delito fiscal. Entonces procede preceptivamente la comunicación, la consulta y el planteamiento del tema a la Unidad de fraude. Si de esta consulta parece que puede haber indicio y que se debe enviar, se registra.

El señor **SAURA LAPORTA**: Perdona que amplíe la pregunta. Usted dice: consta en el expediente de la ONI si se ha remitido o no a delito fiscal y qué ha ocurrido. Pero si yo quisiera saber ahora de forma fácil todos los expedientes que han llegado a la Unidad de delito fiscal en los últimos dos años y qué ha informado la Unidad de delito fiscal, en el sentido de decir que a su parecer es susceptible de delito fiscal, ¿es fácil tenerlo registralmente para no tener que ir expediente por expediente?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Hay que tener en cuenta que estamos hablando en Madrid de 17 equipos y cada equipo con 20 ó 30 empresas. Los delitos fiscales no son muchos, son pocos y no se ha planteado la existencia de un registro especial de delito fiscal, que contestaría a su pregunta. No hay un registro de todos los expedientes que se han enviado, sino que cada empresa tiene en su ficha o registro personal la incidencia de envío a delito fiscal.

El señor **SAURA LAPORTA**: Pero no podemos saber hoy cuántos expedientes y cuáles en los últimos dos años ha recibido delito fiscal de la ONI. Esto no lo podemos ver,

a no ser que fuéramos expediente por expediente a hacer la relación

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Desde la fuente, viendo expediente por expediente. No hay un registro de expedientes de delito fiscal; sí lo había en la Unidad de fraude, que es donde tiene que haber un registro de recepción procedente de la ONI. En la Unidad de fraude, por supuesto. Estamos hablando de una organización en donde la dirección del departamento tiene tres órganos directamente dependientes; no estamos hablando de órganos ajenos entre sí. Los tres no son siquiera direcciones generales, sino que la inspección centralizada tiene una manifestación en las grandes empresas a través de la ONI, otra en la Unidad de fraude y otra en los problemas específicos de fiscalidad internacional. Los tres responsables dependen directamente del director. Podía existir desde la ONI un registro, pero no me consta, por lo menos en mi época y coincide que había muchos, aunque da igual que haya muchos o pocos. En los registros de la ONI tiene que estar necesariamente la recepción porque ése es el objetivo de la Unidad. Ahí están los objetivos propios de la Unidad de fraude, aparte del delito fiscal, y con esto contestaría a la segunda pregunta.

En la Unidad de fraude siempre he considerado tres objetivos típicos. Uno, por el que es más conocido, que es la tramitación, impulso, asesoramiento, etcétera, en materias de delito fiscal para si procede o no su remisión al Ministerio Fiscal. Hay otro aspecto compartido y que ha evolucionado mucho en los últimos dos o tres años, que es la competencia de la pericia; es decir, los jueces, cada vez más y, diría casi con ironía, de forma abrumadora en los últimos años, piden muchos peritos fiscales a Hacienda por la proliferación de situaciones conocidas. Al principio, y cuando digo al principio me refiero a los años 1991, 1992 y 1993, la Unidad de fraude prácticamente abastecía estas demandas por sí misma, sin perjuicio de que determinadas delegaciones soportaban esta prestación de servicio las plantillas respectivas, pero siempre más o menos con conocimiento. En los casos más complicados ha estado más presente la Unidad de fraude, sobre todo en el caso de la Audiencia Nacional, pero no exclusivamente. Éste es otro aspecto. El tercero es de actuación directa. Éste es el de mayor ambigüedad. Sabemos que un expediente que va discurriendo en su fase administrativa, puede derivar hacia delito si así se aprecia después puede no acabar el presunto delito fiscal, y devolverlo nuevamente a la Administración, para que continúe la unidad administrativa que lo llevaba antes y remate sus actuaciones, o que lo haga la Unidad de fraude. Es una cuestión que siempre se decidió desde la dirección con la Unidad de fraude, atendiendo a características específicas de los casos. No había una regla sobre este tema. Independientemente de que fuera un expediente que había cumplido o no el trámite de posible delito fiscal, había actuaciones que por la dirección o por las propias delegaciones de Hacienda se estimaba que por las características de dificultad intrínseca, por la dispersión a nivel nacional o de otro tipo, parecía aconsejable que la

Unidad de fraude llevara en su integridad este tipo de trabajo. Esto lo hemos tenido recientemente en actuaciones muy concretas y de gran proyección pública, pero no han estado vinculadas específicamente a delito fiscal, sino que son actuaciones directas. Éstos son los tres ámbitos en que la Unidad de fraude se ha movido funcionalmente.

En cuanto a la tercera, me dice que no alcanza el sentido de integración de esta unidad. Primero aprecia cierta contradicción entre un reforzamiento de junio de 1994 y una integración, en 1996, que parece lo contrario. ¿Qué ocurre? En junio de 1994 yo no estoy de director; mi antecesora probablemente tendría oportunidad de desarrollar ideas sobre el tema. Se produce la necesidad de que por la importancia que habían tomado estas unidades, la de fiscalidad, la de fraude y la OMI, que ya se ha dicho hasta la saciedad que también se había ampliado, en vez de estar integradas en el esquema organizativo a través de una subdirección, como había estado siempre (había una subdirección e inspección centralizada que tenía por misión prácticamente servir de enlace con la dirección de estas unidades) la directora de Inspección adoptó esta decisión. No adoptó la decisión en el sentido de reforzamiento, según me parece. Yo creo que la Unidad de fraude era lo que era y lo único que pasó es que seguía siendo lo mismo, pero ahora con el plus de rango que supone en vez de depender de un subdirector, hacerlo de un director. Ésta me parece que era la situación en el momento, vamos a llamarle de herencia recibida; es decir, situación a septiembre de 1994.

¿Por qué se plantea la integración? No fue una cosa inmediata, como se puede ver. Entramos en septiembre de 1994, no el equipo sino la renovación parcial, la directora y el director de inspección, y esta operación se produce en febrero de 1996, incluso con expectativas de incertidumbre clara. La cosa debería tener su sentido. Si consigo expresarlo con claridad, el sentido tiene que ver con algo que dije antes me parece que a una pregunta del señor Leguina, cuando he hablado de la gestión integrada y de los retos que planteaba una reestructuración y remodelación de la dirección de Inspección. ¿Qué pasaba aquí? Un eje fundamental era que la Agencia Tributaria, que existía desde los años 1991 ó 1992, y que de hecho no había acabado de definir su estrategia operativa o su estrategia organizativa en algunos ámbitos, como, por ejemplo, en el de la inspección, andaba con dudas en cuanto a dependencia o no de los delegados. Ahí había todo un mundo. Se optó por una lógica, y era la siguiente: se ha creado la dirección de la Agencia Tributaria, es decir, se ha puesto al frente de la Administración tributaria a la Dirección General; los ámbitos regionales, las autonomías tienen su delegado especial. Vamos a descentralizar —por utilizar un término que no sé si es correcto— responsabilidades. El responsable en cada Administración territorial de cada comunidad es el delegado especial de la Agencia, es el que representa a la dirección de la Agencia. Allí, de alguna forma, se configura la Agencia bajo la responsabilidad indiscutible del delegado especial. Siendo esto así, los servicios de Inspección son unos servicios más.

¿Cuál es el papel que tiene la dirección de Inspección? Desde luego no es una relación jerárquica de superioridad

sobre el delegado especial, sino que es impartir directrices, en materia funcional, que serán de cumplimiento por cada delegado, porque son directrices y esto compete funcionalmente a este departamento. Ahí pasa que ésta es una idea que late y que se quiere llevar a sus últimas consecuencias; es decir, nosotros tenemos un ámbito de inspección nacional, de inspección centralizada, directamente incardinada en el departamento de Inspección para unos determinados fines y con unas determinadas pretensiones y hay otra inspección que está bajo sus responsables. Entre estos responsables estaban los ámbitos de fiscalidad internacional y los de delito fiscal. En las delegaciones provinciales ya existía desde hacía algunos años —aunque no acababa de cuajar— la figura del inspector especializado en los temas de delito fiscal, que era el nexo de enlace con la dirección, con la Unidad de fraude en los temas de delito fiscal que surgían en su ámbito. Sin duda, con esta lógica los delegados especiales pueden adoptar una posición: desentenderse de lo que es la responsabilidad en un ámbito tan importante como el delito fiscal, dejar que haya una comunicación por parte de este funcionario, de él dependiente —porque es una unidad regional de Inspección de la delegación especial de donde sea—, y que él conecte con Madrid, con el centro y se desentienda. Esto nos parecía que rompía la lógica de lo que se quería implantar. Lo que se quería implantar era combinar una autoridad por parte del delegado especial y, al mismo tiempo, en su entorno, la inspección regional, que es la primera figura de la inspección directamente dependiente del delegado especial, que fuera la que con él dirigiera todos los servicios y tuviera la responsabilidad de planificación, dirección, etcétera. Esta lógica estuvo latiendo todo el año 1995. ¿En qué se plasma esto? Desde el punto de vista de la gestión integrada, se tradujo en la creación de unidades de gestión integrada que asumían toda la fiscalidad de las empresas que tenían asignadas, nada de que en unos ámbitos de gestión llevaran esto, en otros el control; no, todo, desde que se inicia el primer contacto del contribuyente con la Hacienda lo hace en un órgano y ahí terminan todas sus actuaciones.

Esto fue tomando cuerpo en enero del año 1995, que es cuando se crean estas unidades centrales de gestión de grandes empresas, después se va preparando el plan nacional de inspección, se crean unos programas, en línea de lo que yo le explicaba antes, ambiciosos en cuanto que rompían con el sistema tradicional, más mecánico o más mecanicista, de personas y deudas, y se iba a investigar focos o centros de fraude específico. Después se dijo: ¿qué necesita un responsable en las delegaciones especiales? Necesita tener un especialista, porque hay que tener en cuenta cuándo surge la Unidad de fiscalidad y la Unidad de fraude, que es en los años 1985 y 1986. Antes he dicho que en aquella época eran imprescindibles, cumplieron un papel fenomenal, en el sentido de que cubrían una carencia, la carencia de una cultura por parte de la inspección en relación con la judicatura; pero han pasado los años y estas personas que están al frente de este tipo de servicios en las regiones son personas competentes, son personas preparadas, son personas que pueden asumir desde su localidad, desde su región, plenamente las responsabilidades. Enton-

ces, cuando hay que mandar un expediente al juez, quien lo manda es el delegado especial, porque la organización está montada con delegados especiales para este tipo de relaciones y con el director de Inspección cuando se trata de inspecciones centralizadas, como la ONI.

Seamos consecuentes. La delegación especial que asuma todas las responsabilidades, porque si al delegado especial le vamos a pedir (era el gran reto que teníamos planteado, y es muy difícil de explicar o más difícil de entender si no se conocen los entresijos de la organización) que sea la primera autoridad, que sea el responsable de todos los servicios, indudablemente hay que concederle también sin cortapisas todas las facultades. Ésta era la lógica que se imponía. Si vamos a imponer un plan que va a exigir trabajos de investigación —la investigación era fundamental en las coordenadas del plan del año 1996—, esto era lo que más quebraderos de cabeza planteaba, lo que más reticencias ofrecía, etcétera. Luego, los delitos fiscales que salgan que sean responsabilidad de la delegación.

Se dice: ¿Y qué hacemos con la unidad especial? Aquí ya hay un problema de competencias, de quién manda y quién no manda. Si usted tiene una unidad centralizada en Madrid (porque igual que para la ONI era consulta, para los regionales era preceptivo informe, etcétera; es decir, que la Unidad de fraude tenía que autorizar las propuestas que venían de los ámbitos territoriales) y queremos, por un lado, reforzar esa organización, por otro lado vamos a ver cómo se equilibra para que no entre en contraposición con una unidad que pediría la dirección inmediata y directa de estos servicios a nivel territorial. ¿Qué se dice? Vamos a ver qué pasa con toda la organización que tenemos dependiendo del departamento, que está actuando en ámbitos que no son técnicamente idénticos, pero que desde el punto de vista de los objetivos de la lucha contra el fraude tienen que ser concurrentes. Era penoso ver a la Unidad de fiscalidad internacional cuando va a haber un problema de no residente, de *royalties*, de temas de precio de transferencia, etcétera; no cito nombres, pero puede ser cualquiera que tengamos en la cabeza, de la central americana o inglesa, que tiene aquí la España sociedad anónima, con el mismo nombre. Estas sociedades están en los equipos de la ONI y la ONI es la que se responsabiliza de su fiscalidad. Un aspecto de fiscalidad internacional es que puede entrar otro funcionario ajeno, que puede incluso entrar no por cosa querida, ni siquiera por conflicto interno del funcionario, sino por la lógica estanqueidad de los puestos y de todas estas cosas, da una imagen de otra Administración. Entonces se dijo: No, esa persona es especialista en los temas de fiscalidad internacional y eso no lo podemos perder, es un capital, una cultura que se ha adquirido. Los ocho, diez o doce especialistas en fiscalidad internacional que sigan; lo que pasa es que se deben integrar dentro de un órgano que tenga esos objetivos como finalidad común. La fiscalidad internacional no planteó problemas, era fruta madura, estaba esperándose.

En el tema del delito fiscal, se dice: Hombre, esto parece que no está tan claro. Estaba claro por la lógica de lo que le he dicho. No sé si está claro o no, podría ser un error. Quiero decir que todo es opinable y fue un ejercicio de co-

herencia, dentro de un modelo que se trató de imponer y se dijo: Si de los efectivos de esta unidad —lo acabo de explicar— se dedica un porcentaje al tema estricto del delito fiscal, si dedica otros efectivos al peritaje, que ya hemos visto que a la altura de 1995 es común a cualquier delegación, si el resto, el mayor número de efectivos que tiene están dedicados a inspecciones directas que tienen alguna peculiaridad, quiere decir que en la ONI se ha producido un cambio, algo que no sé si ha salido en esta Comisión, si no simplemente lo menciono. Cuando hablamos de grandes contribuyentes no estamos pensando en el Impuesto de Sociedades, en una gran sociedad y en un inspector. En 1994 y 1995 en la ONI se han llevado los grandes casos de investigaciones patrimoniales. Ya la ONI estaba implicada en asuntos que necesitaban la colaboración hombro con hombro. Además, estas personas tenían esa especialidad y podían ayudar, auxiliar a otros.

El señor **SAURA LAPORTA**: Haré las dos últimas preguntas conjuntamente.

Este bloque de preguntas hace referencia a las primas únicas y en especial de la entidad financiera que estos días ha salido en todos los medios de comunicación. Me referiré, por un lado, al expediente cuyo recurso desistieron de interponer los responsables anteriores y también a otros que son objeto de la investigación de esta Comisión después de haber escuchado algunas explicaciones de otros comparecientes.

Creo que la opinión pública y cualquier ciudadano razonable puede pensar que en determinado momento hay una entidad financiera que ha puesto en marcha unos productos que no tienen retención. Una vez que los responsables de la Administración tributaria incoan actas se observa que la cantidad de dinero de deuda tributaria asciende a 130.000, 140.000 ó 150.000 millones de pesetas, cantidad que podría poner en peligro la propia continuidad de la entidad financiera. Entonces hubo dos tipos de actuaciones. Por un lado, hubo un desistimiento, cosa no habitual en los términos en que se da; por otro, y quiero dejar bien claro que los expedientes no se dilataron en el tiempo por su complejidad, porque el año y medio que transcurrió entre la fecha de alegación última de la entidad financiera y el acto de liquidación me parece razonable, en la liquidación de esos expedientes aparece la eliminación de la sanción de 39.000 millones de pesetas. De esto se puede hacer el juicio de intenciones de que existió cierto acuerdo, es decir, desistir en un caso, y quitar la sanción de 39.000 millones de pesetas. Por eso, antes le preguntaba si cuando se hicieron los trabajos de inspección se mantuvo relación con el inspector jefe. Se puede decir que el inspector jefe cuando vio el expediente decidió que los 39.000 millones de pesetas eran incorrectos. Me imagino que en la tramitación de un expediente de esta importancia, el equipo de inspectores que lo estaba incoando tenía suficiente relación con el inspector jefe para concluir diciendo que aquella sanción que inicialmente proponía había sido, como mínimo, conocida y hablada con el inspector jefe.

Si éste es el marco, que puede ser simplemente un juicio de intenciones descabellado por mi parte, pero en todo

caso deducible después de lo que ha ocurrido, le haría dos preguntas. La primera es en relación al desistimiento. Sabemos que la Directora General de la Agencia Tributaria rogó, ordenó al servicio jurídico la no interposición del recurso. Quisiera saber cuántos informes, qué fundamentos de derecho, es decir, cómo se tomó esa decisión y sobre qué se fundamentó en la Agencia Tributaria, una decisión de estas características que, por otro lado, supimos ayer no se envió informe al Servicio Jurídico. La primera pregunta es qué ocurrió.

La segunda sería si usted cree que es habitual o normal —ya sé que me puede decir que sí— que se pase de una sanción de 39.000 millones de pesetas a cero. Evidentemente, la respuesta puede ser que el inspector jefe lo volvió a mirar y decidió no imponer ninguna peseta de sanción. Con esta respuesta me quedaría tranquilo, pero me gustaría saber y, si es posible, me dé una explicación que me convenza más.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Si no he entendido mal son dos preguntas: el desistimiento y la reducción de la sanción, que es otra cosa.

Tengo un problema de identidad. Vengo como director de Inspección y si la pregunta se me formula como tal, he de decir que quien ha resuelto el expediente, en términos puramente formales, no he sido yo, sino el inspector jefe que estaba en ese momento. No se puede negar que hasta que fui director me he responsabilizado de ese expediente y de otros de forma directa como inspector jefe.

Aunque me ha hecho la primera pregunta sobre desistimiento, he de indicar al respecto que hay dos líneas de actuación inspectora que al final pueden ser concurrentes, pero que no lo han sido en su origen ni en su desarrollo. Por un lado están los SPU (seguros de prima única), cuya comercialización se da entre los años 1986 y 1989 y que afectan a multitud de entidades y a diversos productos. Esto lleva un proceso que es perfectamente conocido y que voy a procurar sintetizar al máximo para contestar a su pregunta.

Antes había una línea de productos similares porque no están englobados dentro de lo que se entiende por el gran bloque de primas únicas que se comercializaron entre 1986 y 1989, que dieron lugar a unas actuaciones inspectoras entre los años 1989 y 1992. Esto afecta a muchas empresas, a varias decenas, fundamentalmente a siete grupos y dentro de ellos hay uno que tiene presencia más que notable, el 80 por ciento aproximadamente y el resto se reparte entre los demás grupos. Las inspecciones de las primas únicas se desarrollan fundamentalmente por la Oficina Nacional de Inspección. El desistimiento afecta íntegramente a Barcelona y son anteriores, se refieren a los ejercicios 1979/1980 y forma parte de toda una tradición de elaboración y perfeccionamiento de productos por parte de una entidad.

Insisto en que me interesa poner de manifiesto que se abren dos líneas de actuación que se pueden diferenciar, aunque luego exista un punto de conexión que da lugar al problema que usted manifiesta. Visto desde la perspectiva

de las primas únicas como tales (años 1989/92 y si quiere después podemos extendernos con más detenimiento) los hitos fundamentales serían los siguientes. La Secretaría General de Hacienda dicta una resolución que pone en marcha las actuaciones inspectoras propias de las primas únicas, establece la necesidad de valorar la verdadera naturaleza de los productos que se cuestionan respecto de su aspecto formal, sin perjuicio de la necesaria prueba, y ordena que se inicien actuaciones cerca naturalmente de las entidades que han comercializado los productos y que de prevelacer la condición de producto financiero frente a producto amparado en un contrato de seguros, darían lugar a rendimientos susceptibles de retención, información, etcétera.

Aquí no quiero extenderme, porque es historia vivida, pero no tenía conexión, y es que las primas únicas son anteriores a esta actuación de 1989/92 en la fase de obtención de información, pero éste no es el tema. Ya estamos ante la situación de hecho de que en los años 1990/92 se están terminando las actuaciones por la inspección de los tributos, que está valorando la calificación de este tipo de operaciones y el juicio que ha merecido al órgano que tiene a su cargo la intervención y control de las compañías de seguros, que es la Dirección General de Seguros. Aprecia si las condiciones técnicas de los contratos responden a las que se han puesto de manifiesto a la Dirección de Seguros, si han pasado por todos los trámites obligados, aprecia situaciones anómalas de suscriptor y beneficiario de rara índole, desde niños a fallecidos, sociedades, entidades benéficas, es decir, hubo muchas posibilidades y todo esto conformó el conjunto de actuaciones inspectoras que se tradujeron en actas de inspección y que básicamente, excluyendo algunas anteriores —en las que yo tengo experiencia, es en la ONI—, se produjeron en los años 1991 y 1992. En el año 1992 tiene lugar una actuación de las más importantes y a la que usted implícitamente está haciendo referencia.

No le puedo contestar de forma simple con un sí o un no, tengo que dedicar por lo menos tres minutos, aunque sea solamente esquemático y señalando hitos. Estas actuaciones se producen en una fecha de enero de 1992. Las alegaciones, trámite obligado, se reciben el mes siguiente. La inspección —cuando hablo de inspección quiero decir la jefatura de Inspección, el inspector jefe— inmediatamente entra en conocimiento del tema, lo conocía anteriormente, es consciente, como eran los inspectores, de que había un régimen sancionador muy estricto, que en materia de retenciones era más que estricto obligatorio, es decir, que no cabía la valoración que pudiera darse en otros hechos impondibles, había que justificar muy mucho la calificación de rectificación o gravedad de la infracción. Todo esto se produce con magnitudes como la que usted menciona, y por ello obviamente en los anales de la actuación inspectora es algo absolutamente insólito.

Por otra parte, también es conocido que había existido todo un proceso de actuación de la Dirección General de Seguros, y esto naturalmente no era ajeno al ámbito de la Administración tributaria. La Administración tributaria, más que en mi responsabilidad, que era la de un inspector

jefe, estaba en niveles superiores de responsabilidad de la Agencia Tributaria. Todo esto lo doy por sabido, supongo que lo habrá explicado mejor que yo, si es que han tenido oportunidad de conocer su comparecencia, mi antecesor, que es de la época a que usted se refiere.

¿Cuál es el papel que te encuentras? Brevemente, te encuentras con un expediente excepcionalmente difícil y complejo, que viene precedido de varios expedientes, de actuaciones de la Dirección General de Seguros, que ha actuado de forma diversa, pero que esquemáticamente también podemos sintetizar en tres formas: en un caso actuó pronunciándose inequívocamente en que el producto no era seguro; en segundo lugar, hubo actuaciones de la inspección de seguros, pero no se conocen pronunciamientos sobre la naturaleza del producto de primas únicas; y una tercera situación que afecta únicamente a la empresa a que usted se refiere que dijo claramente en su resolución que desde el punto de vista objetivo y de su valoración individualizada, sin entrar en la intención de las partes, estábamos ante un componente de seguro, que así lo manifestaba la dirección, dejando siempre a salvo —y esto es muy importante— la autonomía que tenía la Administración tributaria para calificar de acuerdo con las competencias propias que la Ley General Tributaria otorga.

Ésta era la situación para todas las compañías, no estamos hablando solamente de esa compañía. Hay siete grupos, hay veintitantas o treinta y tantas compañías, la mayoría con cantidades pequeñas para los términos en que después resultó la otra. Este tema desborda ¿en términos de qué? En términos de responsabilidad, en el sentido más auténtico como funcionario, por los intereses de la Hacienda pública, y como garante de la seguridad jurídica de la propia empresa. Es decir, que hasta ahora tenemos, como es inevitable —y está en la naturaleza de las cosas—, el conflicto entre una inspección actuando y una empresa que se defiende, que es perfectamente legítimo. Quiero decir que esa inspección no fue una inspección cualquiera, es una inspección que duró más de dos años y tropezó con todas las dificultades, no porque la empresa pusiera dificultades, sino porque era intrínsecamente complicadísima. Hay que pensar los medios que pudiera tener la Hacienda hace siete años para desmontar informáticamente o para construir pruebas con expertos informáticos propios frente a entidades de esa envergadura, etcétera. Me estoy refiriendo a las dificultades del caso.

El inspector jefe tiene ante sí, como es preceptivo, el informe ampliatorio, de 400 páginas, y una documentación en anexos de prueba de 10.056 páginas, esto por un lado, y el inevitable desdoblamiento que tiene la función del inspector jefe. En las actuaciones anteriores, como usted ha dicho claramente, es el que impulsa la actuación inspectora, el que tiene que alentar, el que tiene que dar instrucciones, el que está propiciando el éxito de una actuación y la mejor investigación. Después tiene que templar todo su talante o todo su carácter y poner el sentido común en considerar esa instancia administrativa, llamémosle así, que es la resolución de ese expediente, poniendo en un plato de la balanza todo lo que ha aportado la inspección y en el otro

las alegaciones, las precedentes de la Dirección General de Seguros, etcétera.

¿Qué hace entonces? Pide informes a su superior, al Director General de Inspección, y le pone de manifiesto, fundamentándolo, que las especiales dificultades de orden jurídico que plantea este tema haría aconsejable que el Servicio Jurídico del Estado dictaminara. Así lo entendió esta autoridad y el Servicio Jurídico del Estado hizo un informe. La petición de este escrito fue en el mes de marzo. Tenemos acta en enero. En febrero son las alegaciones y en el mes de junio se recibe por el Director General de Inspección contestación a esta petición de dictamen, que era sobre cuestiones concretas, que se traslada al inspector jefe. Es un informe del Servicio Jurídico, con un planteamiento muy general. Yo diría que es un informe casi demolidor para las tesis de la Administración porque el tema es difícil y el planteamiento se refiere más a probar operación por operación que a centrarlo en lo que es el ordenamiento jurídico tributario y sus posibilidades. Se pide a la Dirección de Tributos informe por centrar un poco más el tema y se obtiene en el mes de octubre del mismo año.

La Dirección de Tributos no está de acuerdo con el Servicio Jurídico del Estado en su planteamiento. Tampoco está de acuerdo con la inspección porque entiende que hay unas vías distintas en la intención de las partes, lo que permite el artículo 25 de la Ley General Tributaria. Y se inicia un proceso que consiste en la puesta de manifiesto a la empresa para alegaciones, etc. Todo esto nos sitúa en mayo-junio del año 1993. En ese momento, con todas las primas únicas, con todas las empresas, con todos los productos, con la triple diferenciación a la que me he referido antes, con la información ya exhaustiva que se tenía, se opta por una solución siguiendo la vía de los artículos 24 y 25 de la Ley General Tributaria en cuanto al carácter indirecto, elusorio, etcétera. Es decir, aquellos productos que la Administración no pueda probar su naturaleza de seguros no continuarán su tramitación, y se grabará a aquellos que pueda probar que son seguros. Quedaron excluidos una serie de productos que fueron de menor importancia porque no se tuvo la prueba suficiente para que su condición de no seguro le hiciera continuar en su tramitación. Entre ellos había dobles productos. Unos eran exclusivamente primas únicas y otros similares —todos tenían unas características muy similares— estaban en Barcelona y eran actas del año 1989. No estaban en el gran bloque de las actuaciones de 1992 con esa entidad, sino que eran de antes; estaban un poco dentro de la complejidad y las dificultades, esperando ver la solución. Se vio claramente que aquellos que tenían conexión con el grupo de productos anteriores a las primas únicas, y que difícilmente se podría aceptar la tesis del gravamen, estaban en la línea de que no eran seguros. Esto es lo que apreció la inspección.

La inspección estaba en esta fase a finales del año 1993 o primeros de 1994. En el conjunto de las operaciones realizadas por las entidades de seguros se está contemplando las que no son seguros y que llevan sanción, las que tienen duda, las que, incluso calificadas como de seguro por la Dirección de Seguros, se puede probar que la realidad no responde a la forma. Ésta es la solución fi-

nal que se formula para los expedientes pendientes. Aquí estaba el expediente de Barcelona y alguno de menor cuantía dentro del bloque de características similares. Se apreció por los servicios de inspección, cuando lo conocieron —porque no conocíamos en la oficina de Madrid la historia; se conocía más o menos, pero no estabas en el tema de los productos anteriores a los que me estoy refiriendo—, que había una sentencia de la Audiencia Nacional. En esta línea, que parece la coherente y es la que estimamos que se debe seguir, los servicios de inspección —es un problema que yo planteo a mi superior— ven que es un tema de falta de coherencia y se puso de manifiesto. La solución del asunto no sería a nivel de jefatura de inspección, sino que tendría que ser sometido a consideración del Servicio Jurídico. Es decir, los responsables tanto de Barcelona como de Madrid pusimos de manifiesto que era necesaria una coherencia en la línea que firmemente teníamos ya tomada como razonable, como coherente, de acuerdo con lo que había sido la calificación y la interpretación normativa que habíamos desarrollado sobre las primas únicas. Por tanto, nosotros pusimos de manifiesto la apreciación de esta incoherencia y el resto ya era otro tipo de actuación.

Ahora me pregunta usted por la reducción de los 39.000. Ya se lo he contestado prácticamente.

El señor **PRESIDENTE**: Perdona un momento, señor López Ibáñez, pero tenemos que suspender momentáneamente la sesión durante diez minutos y posteriormente tomará usted otra vez la palabra para contestar a esta parte de la pregunta del señor Saura.

Suspendemos por diez minutos la sesión, y ruego a los miembros de la Comisión que se acerquen a la mesa.

### Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Continuamos con la sesión.

A partir de ahora, ruego a los miembros de la Comisión que hagan preguntas concretas y escuetas, dada la información que tenemos por parte del compareciente, y también ruego a éste que no utilice para contestar más de tres minutos.

Puede contestar el señor López Ibáñez a la pregunta realizada por el señor Saura, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que había quedado pendiente antes de la suspensión de la Comisión.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Su pregunta se refería también al tema del desistimiento. Creo que contesté a esto último diciendo que del lado de los servicios de inspección teníamos clara la resolución de los expedientes que teníamos pendientes y la circunstancia de que había otras primas únicas de naturaleza similar en las que no existía tampoco el proceso probatorio claro de que tuvieran el componente de no seguro y nos pareció que había una falta de coherencia que pusimos de manifiesto a nuestras autoridades inmediatas.

En cuanto a la reducción de alguna de las actas, especialmente de las que hemos estado comentando en la fase anterior de la pregunta, en primer lugar tengo que dejar a salvo que en esta etapa yo estaba como Director de Inspección. Entonces no lo estoy contando desde la perspectiva de mi condición de inspector jefe, pero sí puedo afirmar que en este acta concreta que se redujo en esa cifra que me dice, estamos dentro de la clasificación que se estableció de primas únicas en las que la Dirección General de Seguros había dejado afirmado que tenía un componente de seguro. Dejaba a salvo la posibilidad de que la Administración Tributaria dedujera ese acuerdo con su capacidad interpretativa, etcétera, pero eso era así. Luego hubo, como también he dicho, informes del Servicio Jurídico en donde los argumentos en contra del método probatorio de la inspección eran bastante severos y todo el proceso que he contado anteriormente. Ante eso nos encontramos con un acta en que ante la sanción, con el régimen sancionador que conocemos, se plantea si estamos ante una infracción grave en una actuación por parte de la empresa que puede advenir con resoluciones, que puede demostrar la conducta seguida, o ante la otra condición de rectificación, es decir, ante una infracción grave o ante una rectificación ante una situación como ésta. La verdad es que el inspector jefe tiene facultades para calificar en el sentido de rectificación en situaciones como ésta en que hay una actuación, además de un órgano de la Administración en un sentido, como es el caso de la Dirección General de Seguros, y tiene facultades para poder calificar en el sentido en que lo hizo. De todas maneras yo no fui el que redactó o firmó esa resolución, por lo que mejor que nadie lo sabrá el inspector jefe que llevó a cabo este acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Con su venia, voy a formular en primer lugar, una pregunta que no corresponde a nuestro grupo parlamentario sino al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, del Diputado don Jesús José Gómez, que por motivos de agenda y de horarios ha tenido que desplazarse a Las Palmas de Gran Canaria.

Me ha propuesto que le formulara una pregunta a don Luis López Ibáñez respecto a su criterio y a su conocimiento en cuanto a la organización y funcionamiento de los servicios de auditoría interna de la Inspección de Hacienda. Agradecería la máxima brevedad posible, si la materia lo permite, a fin de que pueda constar en el «Diario de Sesiones» la pregunta que me ha formulado don Jesús José Gómez.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria, aun cuando me ha parecido entender que la pregunta la hace con un sentido amplio dentro del Ministerio de Hacienda, tradicionalmente es la inspección de los servicios del Ministerio de Hacienda, que al crearse la Agen-

cia en 1991 destacó dicha inspección de los servicios a este ente y se configuró no como una dirección de departamento, sino como el Servicio de Auditoría Interna. Aquí los inspectores de servicio, porque ésa es su labor, realizan periódicamente visitas a los distintos centros del departamento de la Agencia Tributaria en este caso. Desde los años 1991-92 vienen haciendo visitas a las distintas delegaciones y emitiendo informes sobre la marcha de los servicios en toda su amplitud. Dentro de la Agencia Tributaria tiene una corta historia, porque así es también la de la propia Agencia, pero tiene una larga tradición dentro del Ministerio de Economía y Hacienda. El contenido es similar. A petición de la Dirección General de la Agencia se realizan las diferentes inspecciones de los servicios al centro que se encomiende. Hace sus planes anuales de visitas a realizar. Normalmente los distintos departamentos, el de inspección, el de gestión, etcétera, sugieren cuestiones concretas sobre las que interesa que el Servicio de Inspección dé su opinión y ponga de manifiesto su buen o mal funcionamiento. Concretamente en el ámbito de la inspección, en los tres primeros años, no se debió de considerar por parte de la Dirección General de la Agencia y del departamento la necesidad de que en algún centro, como los órganos centralizados, se hiciera este tipo de visitas. En el año 1995 sí que se encargó por parte del departamento que se hiciera también una auditoría a la Oficina Nacional de Inspección, que se llevó a cabo a finales de 1995 o a principios de 1996 y que culminó en los meses de junio o julio del mismo año. Esto es lo que de forma sintética le podría decir.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Entrando en las preguntas que nuestro grupo tenía previstas, concretamente son tres. Con la primera de ellas nos gustaría saber cuál es su criterio y su valoración, ya que durante el tiempo en que usted fue Director General de la Inspección Financiera y Tributaria se produjeron las cinco sentencias de la Audiencia Nacional respecto al cambio de doctrina o la nueva filosofía de interpretación del artículo 31 del reglamento de la inspección y también la sentencia del Tribunal Supremo. Nos gustaría saber cuál es su criterio y su valoración y qué clima se respiraba en la Inspección respecto a estas nuevas doctrinas que cambiaron un poco la filosofía que hasta aquellos momentos había imperado en la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Si he entendido bien, se refiere al criterio interpretativo del artículo 31.4 del Reglamento, en cuanto a los pronunciamientos jurisdiccionales en la época en que soy director de Inspección.

Como ya he reiterado en esta comparecencia, estoy como director del departamento de Inspección desde septiembre de 1994. El primer pronunciamiento importante —no lo estoy calificando—, el primero que ahora mismos recuerdo —no sé de ninguna sentencia de tribunales en ese período de septiembre a noviembre—, es la sentencia de la Audiencia Nacional de noviembre de 1994. Después he

podido conocer una resolución de 21 de diciembre de 1994, del Tribunal Económico-Administrativo Central, también posterior a la sentencia de la Audiencia Nacional. Ya sabemos el contenido de la sentencia de noviembre de 1994; la resolución del TEAC, de un mes después, reitera su tradicional interpretación del artículo 31.4. Después, durante el año 1995 se deben suceder algunas sentencias de tribunales superiores de justicia, mayoritariamente en la línea de las de la Audiencia Nacional, aun cuando alguna pudo ser todavía incluso posterior a la sentencia del Supremo, siguiendo con la tesis tradicional de la Administración. Centrándonos, lo importante es la sentencia de la Audiencia Nacional, alguna otra que se pueda producir en 1995 y la sentencia de 28 de febrero de 1996, que resuelve el recurso contra la de noviembre de 1994.

Me pregunta cuál es el clima y mi opinión. Me centro fundamentalmente en mi época, porque si no estaríamos ya entrando en justificaciones y causas que pertenecen a otra etapa. En este momento, cuando se dicta la sentencia, en la Administración tributaria, como administración operativamente hablando, es decir, la jefatura de inspección, el departamento y demás, se tiene un criterio firmemente asentado, que es el que el Tribunal Económico-Administrativo central siempre manifestó, desde el año 1992, es el criterio del órgano superior económico-administrativo y no hay ninguna manifestación, que yo conozca o de la que en ese momento tuviera noticia, desde la Administración que alertara sobre otro nuevo criterio. No me consta ninguna manifestación de órganos de la Administración.

Efectivamente, cuando el riesgo entiendo que se produce o se percibe es cuando se dicta la sentencia de 28 de febrero de 1996, porque antes de la sentencia de la Audiencia Nacional había habido dos sentencias del mismo órgano —de la Audiencia Nacional—, en mayo y en julio, que contradecían los criterios que tribunales superiores habían venido manifestando y estaban en la línea de las tesis de la Administración. Por eso le digo que la percepción de riesgo se da ante esa sentencia. No obstante, a los órganos de la Administración, a los responsables a los distintos niveles la sentencia de noviembre de 1994 nos puso especialmente en guardia ante posibles eventos en el orden de la interpretación de este artículo del reglamento de la inspección y se tomaron medidas que reforzaban lo que ya venía siendo habitual en años anteriores en los niveles correspondientes, quiero decir —como señalé antes en otra pregunta— que había ámbitos o delegaciones en las que estaba perfectamente controlado el tema y había alguna delegación que tenía problemas al respecto. En la Oficina Nacional de Inspección —lo digo porque ha sido objeto en mayor medida de análisis en este debate— había una acumulación de expedientes. Aparte de que ya le he dicho cuál era la atmósfera o la impresión, la percepción de riesgo se tuvo en el año 1996, pero la inquietud de que a esto había que darle una solución lo más eficaz posible existe desde noviembre de 1994. En 1995, en este centro que era tan importante en la Oficina Nacional de Inspección, se puso en marcha un plan de oficina técnica. Aunque se haya mencionado en comparecencias que solamente hubo un plan por este problema para la oficina de Madrid, hay que

tener en cuenta que la ONI produce una situación muy especial, no es un órgano de una gran dimensión, porque por sus características tiene una pequeña dimensión, pero es de gran importancia cualitativa. Entonces, con sus efectivos puso en marcha una acción de saneamiento de lo que pudieran ser expedientes que estuvieran en situación de tiempo excesivo, que pudiera dilatarse demasiado respecto de los seis meses. Efectivamente, la oficina técnica de este órgano se reforzó. La oficina técnica de Madrid y las actuaciones de Madrid en mi tiempo se tradujeron en un plan con un grupo de trabajo al más alto nivel que se puso a disposición de los responsables. Incluso hubo un cambio en los cuadros responsables de la Delegación de Madrid, en la época en que estaba de director, en el mes de abril, y el objetivo básico era precisamente este ámbito de la tramitación de expedientes en la oficina técnica. Esto es lo más relevante que puedo contarle.

Creo que coincide, además, una circunstancia muy determinante cuando tengo esta responsabilidad y es que en el año 1994 se disparó de forma verdaderamente extraordinaria el número de expedientes de disconformidad. La proximidad de la reforma de la Ley General Tributaria y el anuncio de que iban a reducirse las sanciones provocó los efectos que ya son conocidos. Al mismo tiempo, produjo un efecto desde el punto de vista de la organización de la gestión y de la tramitación de las actas que puso a prueba órganos como la Delegación de Madrid o la Oficina Nacional de Inspección, porque *grosso modo* —no tengo las cifras, hablo un poco de memoria y por algún dato de agenda y poco más—, me consta que en el año 1995 debieron resolverse no menos del orden de 600 expedientes, cuando la tónica venía siendo de unos 200, más los que hubo que retransmitir —si se me admite la expresión— como consecuencia de la suspensión originada por la instrucción famosa de la Dirección de la Agencia de suspender las sanciones hasta tanto entrara en vigor la reforma de la Ley General Tributaria.

Ésta es, en resumidas cuentas, mi experiencia y lo que le puedo decir sobre actuaciones que se llevaron a cabo en este aspecto.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Durante el tiempo que usted estuvo de Dirección General de la Inspección Financiera y Tributaria, ¿puso usted en conocimiento de la Dirección General de la Agencia Tributaria, dada la imposibilidad que había de resolver en plazo las actas de disconformidad —que, si no recuerdo mal, era de un mes— la posibilidad de modificar el reglamento de la inspección tributaria, al no poder resolver las actas mencionadas, repito, en un mes por parte de la Inspección? La experiencia ha demostrado que se resolvían en un plazo mucho mayor que éste.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Por supuesto, nunca me cuestioné ese precepto reglamentario, que es conocido de siempre, el artículo 60 del Reglamento, de que transcurrido un mes se resolverá. Hay una interpretación, con la Ley General Tributaria en la

mano, de que su incumplimiento puede dar lugar al planteamiento de un recurso de queja, pero, de hecho, nunca ha supuesto problemas a la Administración en el orden práctico del procedimiento de inspección.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: La última pregunta, señor López Ibáñez: ¿Usted opina que ha habido trato de favor como consecuencia de que las liquidaciones de las actas de disconformidad hayan tardado más de seis meses, lo que ha provocado la prescripción de dichas actas?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez). Primero he de decirle, señoría, que yo no puedo aceptar que las actas hayan prescrito; vaya esta afirmación por delante. Después me habla de que si presuntamente prescribieran. Niego totalmente que pudiera haber ningún trato de favor porque repugna a mi comportamiento. Me tiene que permitir que salga de lo más profundo de mis sentimientos, tras cuarenta años al servicio de la Administración y 30 en la Administración de Hacienda, el que pueda concebir que los funcionarios responsables de la actuación inspectora de Hacienda puedan plegarse ni nada que se le parezca. Me niego. Es una rotunda negativa. Lo digo con toda contundencia para que no quepa la menor duda de que ante una pregunta de este tenor pueda dar una contestación que suponga otra interpretación que la rotunda negación. Pero ahora quiero matizar algo. Habla usted de trato de favor porque hayan tardado más de seis meses. Yo sí me he cuestionado, como muchos compañeros, en este período ya dilatado de debate sobre el tema de los seis meses, si se está dando trato de favor a los que no se les liquida o si se perjudica o se beneficia por estar más de seis meses. Aquí lo que hay es un tema de seguridad. La Inspección en todo momento ha tenido y tiene que enfrentarse a la resolución de expedientes complejos que necesitan un estudio desde el origen del procedimiento. El señor Saura me hacía una pregunta que tiene conexión con esto. Después del fragor de una inspección (cuando hablo del fragor —perdonen la expresión— estoy hablando de inspecciones difíciles, complicadas, donde se debaten grandes cifras y se polemiza sobre cuestiones dudosas en las que la razón es difícilmente apreciable por las partes) culmina en una propuesta —y ahí está la sabiduría, entre comillas, del procedimiento— para que alguien con la cabeza serena reflexione, ponga los medios, pida los auxilios y la asistencia de que tenga necesidad y dedique el tiempo que haga falta. ¿Qué es lo verdaderamente fundamental cuando hablamos de una cantidad tan importante como 200.000 millones referidos a 600 que ya se está prejuzgando grandes contribuyentes? Estamos hablando de actuaciones de envergadura, de contribuyentes de gran importancia y de la necesidad de actuar con rigor en el ámbito en el que es más necesario, donde se va a iniciar un proceso que debe ir bien documentado, con todas las aportaciones de pruebas, argumentos jurídicos y la exacta descripción de los hechos para que en las instancias superiores, que no van a tener la oportunidad de estar presentes en esta fase tan primaria y tan cercana a la realidad, puedan

conocer y perfectamente obrar en consecuencia, defendiendo desde esta fase primaria los intereses de la Hacienda pública y también los del contribuyente. Cuando hablo de este estudio serio y meditado no estoy pensando solamente en ponderar el informe ampliatorio que hace el inspector y en las pruebas que aporta, sino también en las alegaciones que hace la empresa y en todas las incidencias que tienen lugar.

Yo he tenido a gala, aunque suene a presunción —y el señor Presidente me va a permitir un segundo para decirlo porque me parece que la oportunidad lo merece—, que en mi etapa de jefe de la Oficina Nacional de Inspección, desde que se creó en 1994, nos planteamos seriamente si los expedientes importantes, por la naturaleza de las empresas, que iban surgiendo merecían un trato más sumario para acelerarlos y enviarlos a otras instancias o si desde la Oficina Nacional de Inspección se estudiaran con toda seriedad. Es conocido que al principio, en el ámbito de los asesores fiscales o del mundo de la empresa, se creía que las oficinas de inspección eran muy expeditivas a la hora de dar la razón a la Inspección y que quizá no valiese la pena hacer alegaciones y reservarlas para otra instancia superior. En la Oficina Nacional de Inspección creemos que hemos conseguido que las empresas del censo de la ONI consideren a esta instancia administrativa, si es que se la puede llamar así, un lugar adecuado para volcar sus alegaciones porque entienden que son objeto de consideración seria y de estudio medurado y detenido. Esto afecta al tiempo. De una manera indirecta contesto a su pregunta.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Señor López Ibáñez, el ser de los últimos en preguntar tiene sus ventajas puesto que usted ha ido desbrozando con detenimiento todos los problemas, tanto normativos como orgánicos, funcionales, la prescripción, las primas únicas; nada ha sido ajeno a las respuestas que usted ya nos ha facilitado. Pero yo no quería dejar pasar la ocasión desde el respeto que me merece el que usted sea el profesional de más dilatada trayectoria al servicio de la Hacienda pública, tanto como cargo público como funcionario, para preguntarle cuál fue su percepción, su reacción o su valoración, si se prefiere, al producirse los hechos que han suscitado la creación de esta Comisión de investigación al aludirse a la existencia de tratos discriminatorios en la lucha contra el fraude.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): ¿Si centramos temporalmente mi percepción en el mes de enero de 1997, por ejemplo?, le contestaré brevemente. Yo soy funcionario —como usted ha dicho porque lo he repetido varias veces—, no me he dedicado más que a esta función en toda mi vida, lo he hecho con mucha ilusión, y he vuelto de nuevo a ser inspector abandonando, después de 20 años, otros puestos de responsabilidad de la

Inspección, con todo lo que conlleva una labor no agradable, difícil, un poco impopular en algunos ámbitos o en algunos casos. He creído que estaba realizando un servicio serio a la sociedad y al Estado. No me gustaría hacer gestos grandilocuentes pero si se toma así, con esta convicción y teniendo la misma ilusión al cabo de 40 años como cuando tenía 30 años, creo que me lo puedo permitir. Esta mañana hablaba de que al final de mi etapa administrativa retomé una responsabilidad que ya había ejercido hace 14 años, la de director de inspección. Poco atractivo podía tener desde el punto de vista de mi currículum profesional, pero lo hice porque entendía que podría aportar algo en ese momento. Fue un tiempo corto por razones conocidas y me reintegré a donde había estado durante diez años trabajando como responsable en mi condición de inspector de la ONI. La verdad es que yo soy un funcionario disciplinado, debo total lealtad a mis superiores y en este momento, aunque estoy compareciendo aquí como ex alto cargo, me gustaría no tener que hacer ningún comentario sobre mi impresión personal o los sentimientos que me puede haber producido lo ocurrido en la Hacienda pública, que con todos sus efectos ha tenido un crédito y que lo tiene que tener desde el túnel del tiempo, desde siempre, porque es la hacienda del Rey, es la recaudación, etcétera, y necesita inexorablemente mantener ese crédito. Yo ya no digo más, porque me apenaría mucho que esta experiencia pudiera haber afectado irreparablemente a ese crédito que siempre ha tenido la Hacienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor López Ibáñez, muchas gracias por estar hoy aquí. Las comparencias son muy útiles, a mi grupo se lo están resultando, y le voy a pedir disculpas si hay alguna reiteración en lo que voy a preguntar. Me parecía que mis preguntas debían tener una cierta sistemática y lo que voy a hacer es preguntarle por bloques. Nosotros entendemos que la Comisión va a ser muy útil para que cubra su propósito de que la Hacienda pública siga siendo una institución prestigiosa. La transparencia de las instituciones les da credibilidad, y estoy seguro de que en el ánimo del Presidente de esta Comisión está que el objetivo de la misma, que es sacar conclusiones de futuro, se cumpla bien para que la Hacienda pública tenga todo su prestigio. Ya le digo que creemos que la transparencia da credibilidad.

Nuestras primeras preguntas hacen referencia a los retrasos. Me parece que en algunas me puede responder sí o no. De todas maneras, para facilitarle su tarea me he permitido escribir y fotocopiar las preguntas que le quería hacer y que le daré, igual que le voy a dar unos cuadros para que me diga si usted los comparte. En esta Comisión empezamos a hablar de que había retrasos injustificados desde el momento de la incoación del acta hasta el momento de su liquidación. La primera pregunta es muy sencilla: ¿Usted conocía que se estaban produciendo esos retrasos injustificados o paralización en las liquidaciones de las actas firmadas en disconformidad?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Una aclaración. Estoy contestando como director y en mi condición de inspector jefe.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Es indisoluble de la persona todo su currículum.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Creo que al tiempo no se le pueden poner vallas. Yo creo que he tenido oportunidad de poner de manifiesto que en mi etapa de inspector jefe de la ONI, cuando la oficina técnica fue progresando en su estructura y en sus medios, dando respuesta a las necesidades crecientes, sobre todo en los años 1991/93, como ya he reiterado más de una vez, las actas estaban más de seis meses, pero nunca tuve conciencia de que estaba retrasando los expedientes en su tramitación fuera de la legalidad y del plazo que tenía para realizarlo. Podríamos derivar de aquí lo siguiente: ¿No le parece que puede ser en muchos casos más de seis meses? Reitero lo que he dicho antes. Hay situaciones y situaciones. Si hablamos de expedientes de escasa importancia o de facilidad manifiesta, habría que conocerlos. Yo tuve siempre como norma, con el conocimiento de mis superiores que lo conocían perfectamente, y dentro de una relación con mis compañeros, que era fundamental acertar en los acuerdos y dedicarles el tiempo necesario, lo que podía dar lugar a más tiempo del que aquí estamos ahora debatiendo de los seis meses.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Ha dicho que nunca tuvo sensación de que seis meses iban a producir prescripción —no es prescripción, es no interrupción de la prescripción, para hablar coloquialmente— y que usted entendía que el tiempo no era ilimitado, pero ¿a usted le resultaba un referente para las contestaciones —y voy a la pregunta ocho, para ir por orden según lo que usted dice— el plazo que marcaba el reglamento general de inspección de un mes o le resultaba un referente lo de los seis meses para intentar conseguir que desde las alegaciones a la liquidación pasara ese tiempo? Por lo menos un referente para sus actuaciones.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): La palabra nunca está en referencia con la pregunta que se me ha hecho antes, es decir, percepción de riesgo en 1996, no conciencia en los años anteriores y sobre todo en los primeros años no estaba en el mundo de nuestras inquietudes el tema de los seis meses. Con eso ya remato.

Contestando a si resultaba un referente el mes, lo del mes es algo que conocemos todos los profesionales de Hacienda desde que en mayo de 1986 se dictó el reglamento. Hay una interpretación —y por otro lado la doctrina— de que este mes tiene las consecuencias que tiene y que ya sabemos.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Ninguna.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Desde el punto de vista práctico de que me pudiera producir alguna inquietud, con todo lo que he dicho ya esta mañana resultaría ocioso. Si hubiera sido inspector de una pequeña delegación de Hacienda, yo no sé qué respuesta le daría a usted. En la ONI, desde luego, en ningún caso el mes podía estar en el horizonte de mis preocupaciones, porque era imposible.

En cuanto a qué valoración hago yo de los seis meses del reglamento le puedo contestar de forma rotunda. Lo viví como todos los profesionales de aquella época, que no está tan lejana. Cuando surgió el primer reglamento de la Inspección fue debatido no sólo internamente sino en distintos foros, y esto fue algo nuevo, los seis meses eran para lo que eran. Desde la opinión de artículos y revistas hasta el propio voto del ponente de la sentencia del 26 de febrero de 1996, se dijo que perseguía la finalidad de que las actuaciones inspectoras —que para mí, lo siento, son la concepción tradicional de actuación hasta la incoación del acta— no permanecieran en inactividad durante más de seis meses. Todos lo interpretamos tal como estaba redactado. Es decir, que las actuaciones inspectoras no dieran lugar al vicio de iniciar una actuación, dejar pasar el tiempo y después cumplir con un documento de mayor o menor consistencia pero que no reflejaba una actuación efectiva inspectora. Esto es lo que yo interpreté siempre en el ambiente en que me he movido y en la concepción generalmente admitida del tema de los seis meses del reglamento general de la Inspección.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Luego hablaremos también de ese tema de los seis meses. Estas preguntas ya son muy sencillas porque puede contestar sí o no. ¿Sabía que esos retrasos se estaban produciendo en gran medida en la ONI?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Le contesto como antes. La palabra retraso me niego a aceptarla en este planteamiento que estamos haciendo de la tramitación de los expedientes. Aquí lo que hay es un problema de tiempo entre la incoación del acta y la liquidación subsiguiente, que puede ser más dilatado o menos dilatado. Ahí está su justificación o su no justificación, pero la connotación del retraso, si me lo permite S. S., es la que me cuestiono e impugno en la pregunta. Le he contestado lo mismo pero sin aceptar esa connotación.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Ayer, la directora general anterior a usted habló de que uno de los objetivos de la Inspección era el tiempo, ese tiempo que va desde la incoación hasta la liquidación. Incluso habló de que se ponían unos objetivos en ese tiempo. O sea que se puede hablar de retrasos en base a los objetivos que uno tiene. Usted me ha dicho que el objetivo del mes no era el suyo, era el del reglamento general de Inspección, que no

es lo mismo (**El señor ex Director de Inspección Financiera y Tributaria, López Ibáñez: Por mis circunstancias.**) pero Tierno decía que los programas electorales eran para no cumplirlos. Aquí parece que lo que era para no cumplir era el reglamento general de Inspección, pero señor Presidente, me atengo al tema.

En relación a los objetivos que se fijaban, puede haber retrasos. Ayer la directora general anterior a usted habló de 60 días para algunas direcciones. ¿Qué objetivos tenía usted? Y en relación a esos objetivos ¿había retrasos o no había retrasos?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Desde 1992-93 —no lo sé exactamente— hasta 1995, en los objetivos de la Agencia había una información adicional que se refería a este punto. ¿Por qué se refería a esto? Porque en la organización de la Hacienda pública naturalmente que la eficiencia, la diligencia, las causas y los efectos...

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor López Ibáñez, sólo le quiero preguntar si usted tenía objetivos de meses de liquidación en la ONI.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No. Yo en la ONI no tenía objetivos.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Entonces no había retrasos según los objetivos que usted se fijó. Yo creo que la pregunta está contestada.

¿Se estableció una sistemática —es mi tercera pregunta— en la liquidación de expedientes de la ONI? Por ejemplo, el primero que llegaba primero se liquidaba, el más importante, el de más cuantía económica. ¿Alguien conocía una sistemática por la cual un expediente iba a continuación de otro o uno podía estar en un cajón no se sabe por qué motivo? ¿Había una sistemática concreta, definida, ordenada y conocida?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Como he explicado esta mañana al describir el funcionamiento de las unidades administrativas de apoyo y de la oficina técnica, en la Unidad administrativa tenían entrada y registro los expedientes cuando se culminaban. Entonces se entraba en conexión con la oficina técnica y allí los criterios que se mantenían eran de tres tipos. Uno, por el volumen de la deuda tributaria; prioridad. En esta prioridad, segundo, el carácter de las operaciones en su complejidad; no tenía que coincidir con la importancia económica. Y un tercer criterio, que se hizo en los años 1992-1993 cuando teníamos más problemas, no por cualquier otra consideración sino de afluencia de expedientes y de reiteración en algunos de ellos, con independencia de su cuantía, para hacerlo más efectivo el tercer criterio era sectorial. Es decir, volumen, complejidad de la operación que se contenía en el expediente y el carácter sectorial. Algu-

nos se podían repetir y era más fácil que un ponente aprovechara mejor su tiempo.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Muchas gracias porque eso nos da un elemento de juicio a la Comisión muy importante. Como ha hablado de cuantías, luego nosotros podremos enjuiciar, conociendo el listado, si efectivamente esas cuantías importantes se resolvían prioritaria o posteriormente. Es un elemento de juicio importante que es bueno que se transcriba en el acta.

¿Tenía usted estudios sobre el número de expedientes — es la pregunta cuarta— que tardaban en resolverse más de seis meses y el montante de la deuda instruida pendiente de liquidación? Este estudio pudo tenerlo usted en 1993, 1994, 1995 ó 1996, una vez conocida la sentencia de la Audiencia o una vez conocida la sentencia del Tribunal Supremo. Según la directora general anterior a usted, a la que parece que ha contradicho esta mañana en algo, decía que dándole a una tecla. No tenemos las actas de ayer. Es una pena. Los medios de comunicación son medio actas. Yo le leo una frase de un medio de comunicación, que no es un acta, para que usted la refrende: Todo estaba informatizado, aseguró Magdalena Álvarez, quien facilitó a la Comisión los códigos de acceso a los expedientes. (No sé si eso es muy lógico). Un Diputado reflexionó en esta Comisión y dijo: Corremos el riesgo de volvernos locos; tenemos un escrito de la Agencia Tributaria en el que se nos dice que muchos expedientes se han perdido y usted explica ahora que con apretar un botón, la información estaba disponible.

Usted ha dicho esta mañana que después de incoar las actas los expedientes se pasaban a un registro manual. (**Asentimiento.**) Entonces es muy difícil en un registro manual darle a un botón y que te aparezcan cuántos expedientes hay pendientes. Mi pregunta es: ¿Usted tuvo algún estudio concreto en algún momento, después de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, después de la sentencia de la Audiencia Nacional o después de la sentencia del Tribunal Supremo, que dijera el número de expedientes perjudicados si se seguía la doctrina jurisprudencial y el montante de la deuda perjudicada?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Vamos a ver. Yo creo que no hay contradicción. No sé lo que dijo mi compañera y antecesora pero creo que no hay contradicción.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Dijo simplemente que las actas —leo para explicarlo, señor Presidente— cuando se empezaban se informatizaban; cuando se acababa su período instructor se icoaba el acta, pero luego seguía la informatización y ahí se metía vida administrativa del expediente: fecha de alegaciones, fecha de nuevos requerimientos si los hubiera, fecha de liquidación y fecha de notificación. El ministerio nos dice que eso no es así y usted ha dicho que había un registro manual.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López

Ibáñez): Yo le digo lo que creo. Es mi palabra contra la de quien sea. Los expedientes en la ONI, cuando se incoaba el acta, accedían a la Unidad administrativa. Es decir, en la Unidad administrativa se registraban y había una ficha... **(El señor Martínez-Pujalte López: Manual.)** No. Lo manual lo diré después. Estamos hablando del expediente, sea de conformidad o de disconformidad. Toda actuación inspectora que da lugar a un acta es objeto de registro en la Unidad administrativa. Cuando estas actas eran de disconformidad, había un registro manual exhaustivo en cuanto a las características que he explicado esta mañana. Pero éste no es el tema de la informatización que pudiera inducir a error por las manifestaciones que usted me dice de mi antecesora o mi sucesora. Yo también he leído en el «Diario de Sesiones» que a doña Pilar Valiente un diputado le preguntaba si se obtenía la información dándole a una tecla. Lo que yo quiero decir con rigor es que todas las actas se graban inmediatamente, y se graban desde el año 1985 y en la ONI desde el año 1987. Cuando son actas de conformidad, automáticamente se contraen y el efecto de contabilización del derecho queda registrado, y cuando son actas de disconformidad queda constancia del levantamiento del acta, y cuando se liquida es cuando se deja constancia para su contraído, no en cuanto a su información. ¿Qué es lo que se deduce de esto, llevándolo a unos términos más coloquiales como tocar una tecla? Primero, no creo que un director general tenga que estar tocando teclas. Yo he sido director general en dos ocasiones y no he tenido que tocar ninguna tecla para saber qué es lo que está haciendo un inspector. Cuando me interesan los problemas que tiene la dirección o unos expedientes que tienen una trascendencia, llamo a colaboradores, subdirectores o jefes de las unidades para que me expliquen los problemas. Lo que quiero decir es que hay una información en la Dirección General de Inspección de todas las actas que se han incoado: unas, a efectos de contraído, cuando se levantan, transcurrido el mes, y en las otras está informatizado perfectamente.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Lo que le preguntaba es muy sencillo, señor López Ibáñez.

Usted tenía un estudio y era fácil, como decía Magdalena Álvarez. Sin embargo, según lo veo yo, usted dice que no es así, pero tenía una información global ¿En algún momento pidió información global después de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, después de la sentencia de la Audiencia Nacional o después de la sentencia del Tribunal Supremo, sobre un informe que recogiera el número de expedientes perjudicados si se consolidaba la doctrina jurisprudencial y el montante de la deuda posiblemente perjudicada? ¿Tuvo ese informe? Si no lo tuvo, me dice que no y se ha acabado.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Perdón, hay preguntas que no se pueden contestar y pido amparo al señor Presidente. Unas cosas se pueden contestar sí o no; otras hay que matizarlas mínimamente.

Le he contestado a la primera parte de la pregunta.

El señor **PRESIDENTE:** Señor López Ibáñez, tiene la posibilidad de contestar como a usted le parezca. Independientemente del sí o no puede dar las explicaciones que quiera. Sí le pido que sea breve.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): He tratado de contestar a la primera parte de su pregunta sobre si se cuestiona el registro manual o no y si se registra.

Ahora le contesto a la segunda parte. Me dice que si llevo un control de los expedientes de más de seis meses cuando se pone en cuestión que desde los años 1991, 1992 y 1993 hay peligro —según usted dice, no lo digo yo— de que se puedan perjudicar los expedientes. Primero, le repito que en esos años no he tenido conciencia de ese peligro. Para mí no había una situación de posible prescripción.

Los expedientes con seis meses, con ocho meses estaban en su registro correspondiente y hay que tener en cuenta que he sido responsable de una unidad que tenía 700, 900, 1.000 empresas y eso producía una media de ciento y pico expedientes. No hacía falta grandes operaciones ni grandes aparatos informáticos para el control porque se conocían perfectamente.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Me alegra conocer esta respuesta porque así figura en el «Diario de Sesiones», lo cual es muy importante, así como su respuesta para las conclusiones que tenemos que sacar.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Martínez-Pujalte, todo lo que aquí se dice está recogido en el «Diario de Sesiones», pero no lo vuelva a repetir porque lo está diciendo continuamente.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Me consta, señor Presidente.

Como no había ese estudio el presidente de la Agencia Tributaria aportó unos cuadros de datos a esta Comisión, los cuales he enseñado para que me diga si tenía conciencia de ellos cuando la ONI estaba a su cargo y cuando era Director General de Inspección. ¿Era consciente de que en la ONI de Madrid, por poner un ejemplo de los datos que nos aportaron, de 1.514 expedientes, 602 podían haber prescrito si se consolidaba la doctrina jurisprudencial, lo que suponía el 40 por ciento de los expedientes? ¿Sabía que de 271.000 millones de pesetas de deuda liquidada 110.000 millones podían estar perjudicados, es decir, el 41 por ciento?

¿Tenía conciencia de que en Cataluña ese porcentaje era del 39 por ciento para los expedientes —tiene ahí los datos— o de que en la Delegación especial de Madrid de 440 contribuyentes, el 39 por ciento, es decir, 172 estaban posiblemente perjudicados si se consolidaba la doctrina? ¿Tenía conciencia de que esto podía suceder o se lo encontró en los periódicos cuando se dio la información en la rueda de prensa?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López

Ibáñez): Quiero hacer una breve aclaración, aunque no sé si es pertinente.

En la respuesta anterior he dicho que no había, pero esta mañana dije que a partir de 1995 en las relaciones que se confeccionaban en la oficina técnica había un espacio para aquellos expedientes que estaban con más de seis meses, es decir, el plazo de seis meses sí se tiene en cuenta en el año 1995. Ésta es una aclaración a lo anterior, pero ya lo dije esta mañana y también supongo que habrá quedado constancia.

Ahora me pregunta si tenía conciencia de todo lo que se viene diciendo desde enero, febrero o marzo sobre estas cifras que conozco por la prensa, porque no estoy en situación de conocer esta información, ni me corresponde y me pregunta si era consciente de que estos expedientes estaban prescribiendo.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: No, si tenía conciencia de que en la ONI de Madrid de...

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): De 440 contribuyentes, posiblemente podían prescribir, 172; prescripción sobre el total, 39 por ciento. Son los datos que me acaba de dar.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Sí, en la ONI de Madrid, por ejemplo, de 1.514 expedientes, 602 posiblemente perjudicados.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Perdón, estoy con la Delegación especial.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Estoy hablando de la ONI de Madrid. Por ejemplo, ¿usted tenía conciencia de ese número que es muy elevado? Comprenda que cuando nos habla del 40 por ciento de los expedientes los comisionados digamos: ya que el máximo responsable viene a comparecer es la oportunidad de preguntarle si tenía conciencia de eso.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Le puedo contestar que conocía cómo era el estado de tramitación de todos los expedientes de la ONI y reitero que en los años de que estamos hablando en la Administración tributaria, en la Oficina Nacional de Inspección, no teníamos conciencia de que se estaba perjudicando ningún expediente grande, pequeño ni mediano. Teníamos conciencia de que debíamos resolver estos expedientes en el tiempo que la legalidad nos amparaba, los cinco años, y poníamos en juego consideraciones como he explicado antes de complejidad, de necesidad de maduración de los expedientes o de incidencias que sería muy prolijo detallar.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Me parece bien su respuesta.

¿Había pedido usted informes exhaustivos sobre las causas —no le llamo retraso porque usted no le llama retraso— de las demoras de todos esos expedientes, sobre todo de los más gordos? Nos hemos encontrado 127 expedientes de más de 1.000 millones de pesetas. ¿Había pedido informe sobre el retraso de esos expedientes? ¿Entiende que esos informes debían constar en el expediente?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Perdón, la última parte no la he entendido.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Si entiende que ese informe sobre la causa de la demora debía constar en el expediente.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Voy a reducir a sus justos términos su pregunta situándola en el tiempo y en el espacio, porque si no consideramos la situación de hecho, podemos estar elucubrando.

Esta mañana quise describir a propósito un órgano del que estamos hablando, la ONI, del que llevaba su proceso de tramitación de expedientes en una oficina técnica que dirigía el propio jefe de la oficina que estaba al corriente de todos los expedientes que tenía encima de la mesa, que con sus colaboradores (que eran al principio cuatro y en los años 1993 y 1994, cinco o seis, pero sobre todo dos o tres de manera más destacada) discutía las incidencias de los expedientes sin necesidad de informe. El informe se veía, según estaba institucionalizado, en reunión semanal, y de esta forma estaba presente en la conciencia de todos los inspectores de la Oficina Nacional de Inspección que teníamos la responsabilidad de su funcionamiento.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Me alegra.

Respecto del primer capítulo de retrasos, me parece que usted ya nos ha dado su opinión.

Voy a pasar a un segundo capítulo que me parece muy importante sobre el tema de las alarmas y los riesgos. Le voy a pasar otro grupo de preguntas que le iré haciendo para facilitarle y no tenga que ir copiándolas. Las preguntas sobre retrasos ya están terminadas.

Cuando se habla de riesgos, me perdonará el señor Presidente pero tengo que definir lo que es un riesgo. Podemos decir que riesgo es ir por la calle y que te caiga una teja y es riesgo ir a 250 kilómetros por hora en la nacional-III. (**Un señor Diputado: Eso es un suceso.**) Aquí hay que matizar los riesgos y en esta Comisión es muy importante hacerlo porque hay que saber cuándo empieza la Agencia Tributaria a poner los medios para que deudas tributarias importantes no se perjudiquen.

Empiezo por la primera pregunta: ¿qué entiende usted por riesgo? ¿Cuándo hay riesgo en la Agencia Tributaria de perder una deuda?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): El riesgo, en una aproximación primaria, es cuando un crédito que se tiene respecto de una entidad, en el caso de la Oficina Nacional de Inspección, no ofrece seguridad en cuanto a su cobro; es decir, estamos ante una posible situación de insolvencia o ante una posible anormalidad de este tipo. En la Oficina Nacional de Inspección, con alguna excepción que las circunstancias pueden haber puesto de manifiesto, generalmente son entidades de la más absoluta solvencia. Esto en primer lugar.

Al hablar de riesgo también hay que ver de qué entidades se trata. ¿De entidades que el transcurso del tiempo puede convertirlas en insolventes? ¿De que sean ilocalizables? No, hablamos de entidades de plena y absoluta solvencia.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Lo que pasa es que aquí cuando nos referimos a riesgo es riesgo por sentencias posteriores que invalidan las deudas.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Sí, pero yo le estoy contestando a usted al concepto de riesgo, y quiero dejarlo bien articulado.

Segundo, cuando nosotros, reiterando el sentido de afirmaciones anteriores, nos hemos planteado la solución y tramitación de los expedientes que estaban en la oficina técnica, hemos considerado prioridad el estudio riguroso y la dedicación necesaria para que estos expedientes llegaran a buen fin. Con esto contesto. Ya son dos cosas. El riesgo puede existir pero es casi imposible, exagerando, en el tipo de contribuyente del que estamos hablando. La necesidad de seguridad jurídica del propio contribuyente y de los intereses del Tesoro constituían una prioridad insalvable, debería ser, en nuestra concepción, una prioridad insalvable para los funcionarios que teníamos esta responsabilidad.

Creo que en los años anteriores a 1994 no se ha producido pronunciamiento alguno que me haya llevado a mí y a otros responsables a la percepción de ese riesgo.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Me parece muy bien.

El reglamento general de inspección, cuando se publica, regula las actuaciones inspectoras, se cambia el concepto, y señala que concluyen en el acta de liquidación o, por lo menos, se le da nueva concepción al tema, ya no liquidan las actas abogados del Estado, las liquidan inspectores...

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Perdón, nunca las han liquidado abogados del Estado. Eran los liquidadores. Es una técnica.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Pero también había abogados del Estado.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): En el ámbito contencioso.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: El reglamento general establece que las actuaciones inspectoras continúan hasta la liquidación. Sé cuál es su respuesta. ¿No entendió que eso indicara que los seis meses que luego figuraban en el artículo 31.4 también contaban en el tiempo que va desde el acta incoada al acta liquidada?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): ¿Me pregunta cuándo se dictó el reglamento?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Sí.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No, en absoluto.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Cuando los contribuyentes estaban alegando prescripción en 1987 y en 1988, ¿entendió la Agencia, entendieron los responsables de la Agencia y usted posteriormente —si me puede informar— que los contribuyentes tenían abogados que se hacían cambalaches intelectuales pero que no tenían razón? Me imagino, porque hay contribuyentes que empiezan a alegar prescripción, en ese tiempo desde el acta incoada hasta el acta liquidada, en 1987, en 1988 y en 1989, y, evidentemente, con la tardanza de los tribunales, cuando un contribuyente alega la prescripción TEAR, TEAC, Audiencia, pasan muchos años, pero en 1987 empiezan a alegar prescripción. ¿A ustedes les preocupó el tema?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Primero, hasta estos días en que se ha oído aquí en comparencias, yo en ningún momento he tenido conocimiento de que en el año 1987 se estuvieran haciendo alegaciones por parte de contribuyentes sobre la prescripción de los seis meses. No me consta en absoluto por mi experiencia que hubiera expediente alguno en la Oficina Nacional de Inspección, de la que puedo dar fe, ni en ningún otro órgano de la inspección, y del que hubiera tenido conocimiento por comunicación normal, no me consta. Tengo que hacer la salvedad de que cuando se habla del año 1987 yo no sé si se está hablando del ejercicio de 1987 o del año 1987.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: De 1987, lógicamente.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No, perdón. El único conocimiento antes de que tuviera difusión en el ámbito de la Comisión ha sido que leyendo una revista que todos recibimos, leí una sentencia en la que precisamente se pronunciaba no recuerdo bien si

era la Audiencia Nacional o un tribunal superior en el sentido de que un contribuyente por un ejercicio, que no sé si es de 1987 anterior o posterior, alegaba el tema de los seis meses y había sido objeto de recurso por parte del abogado del Estado porque decía que el contribuyente en ningún momento en las instancias anteriores, en alegaciones, en económico-administrativo territorial ni en económico-administrativo central lo había alegado; que lo había hecho en la fase contenciosa, cuando habían transcurrido cuatro o cinco años.

No estoy contestándole, pero trato de ilustrar un poco mi grado de conocimiento. Entonces percibí esto por la sensibilidad superior a la normal que tenemos en nuestro ejercicio profesional sobre todos estos temas desde hace unos meses, y era normal que en el año 1995 empezaran los contribuyentes a ir presentando eso como alegación. ¿En qué instancia? Si estamos en 1995, le correspondería una determinada instancia. A mí no me consta en absoluto.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Entonces a usted le debe sorprender enormemente, le debe haber sorprendido que ahora en el TAC, y en los TEAR de Valencia y de Cataluña, según comentó en esta Comisión el Presidente de la Agencia, la inspección de servicios ha hecho un estudio y dice que hay 230.000 millones de deuda donde los contribuyentes alegan prescripción. Esto le debe sorprender.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No me sorprende, es decir, no enjuicia el problema porque carezco de datos. Carezco de datos por lo que le he dicho.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Siguiendo con el tema de las alarmas y la importancia que daban ustedes a las alarmas que se encendían, ¿qué importancia dio —me imagino su respuesta— al informe de la Dirección General de Tributos del año 1991 elaborado por el señor Cruz en torno a este tema?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): El 18 de julio de 1991 se dictó un informe a petición de la Dirección General de Inspección, yo estaba de jefe de la Oficina Nacional de Inspección en esa época, y el informe coincidió con la entrada en vigor de la ley de renta. Como ya conocemos todos, el informe tiene una introducción de solicitud y una entradilla de contenido. Ahí se explica claramente por parte del informante —que es la Dirección General de Seguros—, que a petición de la Dirección General de Inspección y a los fines de aplicación de la disposición adicional decimotercera de la ley de renta y de la incidencia que la regularización tributaria podía plantear, se hacía la correspondiente solicitud. En aquella época, con la lectura de aquel informe estábamos con el tema de la disposición adicional decimotercera y sus incidencias. Naturalmente, lo último que se nos podía ocurrir, se lo digo con toda sinceridad, era pensar en el tema de los

seis meses porque justamente podía acabar consiguiendo un efecto no deseado por la propia disposición; es decir, excluir todo aquello que estuviera en la oficina técnica fuera de los seis meses.

Aquello no me produjo nada más que el conocimiento de la cuestión, que después creo que el Director General de Tributos, he leído su comparecencia, ha explicado con todo detalle y con toda autoridad.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: La siguiente alarma que surge es una sentencia del Tribunal Económico Administrativo regional de Valencia en el año 1992. ¿Ustedes dieron importancia a esa alarma, entendieron que era sentencia de un órgano administrativo de Valencia que no iba a sentar bases para que en el futuro fueran las cosas en ese sentido?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): La sentencia del Tribunal Superior de Aragón...

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: No. Me refiero al Tribunal Económico Administrativo regional de Valencia; una resolución, no una sentencia.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No la conocí en su momento. En el momento en que se produjo no la conocí. Sé que posteriormente se recurrió por la Dirección de Inspección y más tarde, cuando se instaló la doctrina del Tribunal Central, en alguna revista he leído la mención a esta resolución, pero en aquel momento no la conocía.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Luego viene la siguiente alarma importante para nosotros, un tema que nos parece importante, que es la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. ¿Era conocida por usted?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Fue conocida por mí con posterioridad. Ya sabe que la sentencia de cualquier tribunal tarde unos meses. No sé en qué fecha del año 1993 yo debí conocer esa sentencia. También conocí otra sentencia que surgió en el año 1993 en sentido favorable o en discrepancia, y en 1993 y 1994 no podía ser ajeno a que hubiera algún artículo que fuera explorando este tipo de cosas.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: O sea, que no le llevó a tomar medidas importantes.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No, porque yo era un funcionario que estaba al frente de un organismo con una instrucción y una doctrina firmemente asentada en el criterio interpretativo del artículo 31.4, que era en el que participaba la Administración.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Conoció usted el informe del abogado de Estado de Aragón, en relación a esta sentencia, donde decía que los argumentos doctrinales eran sólidos, en torno a que podían prescribir y además que por eso no se recurriera esa sentencia?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): He tenido conocimiento de ese documento cuando he leído en el «Diario de Sesiones» la comparencia del señor Secretario de Estado, el 29 de enero de 1997.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Es una pena que no le dieran esa información, porque a lo mejor se podían haber tomado medidas antes.

Después hay resoluciones de los TEAR, que me imagino que no les darían importancia.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): ¿Hay sentencias del TEAC?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Resoluciones de algunos TEAR en 1993.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Creo que no existen. En tribunales regionales no creo que hubiera.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Sí, el 14 de abril de 1993 y el 26 de mayo de 1993. Luego hay sentencias de tribunales superiores de justicia, pero ya hay un importante, que es de la Audiencia Nacional, de 22 de noviembre de 1994.

Ayer dijo su antecesor del antecesor, el señor Bravo, que una sentencia de la audiencia para él hubiera sido definitivo, que una sentencia de la audiencia le hubiera llevado a cambiar todo el planteamiento, que una sentencia de la audiencia le hubiera llevado a reasignar efectivos, porque, como dijeron ayer sus antecesores, es potestativo del inspector jefe asignar los efectivos a su cargo, incluso uno llegó a decir que si hubiera peligro podía decir a todos los inspectores: no instruyan más, liquiden. Eso dijo aquí de una forma gráfica. Es decir, está entrando mucho papel y estamos sacando muy poco; pues vamos a liquidar. Él decía un poco —es la sensación que tengo y lo que se ha recogido— que si hubiera habido una sentencia de la audiencia hubiera sido definitivo, hubiera tomado medidas radicales. No se observan. Yo le pregunto a usted. ¿Se adoptaron medidas radicales después de esa luz, que ya no era una luz, era un semáforo rojo a tope, que es la sentencia de la Audiencia Nacional?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): A mí me hubiera gustado matizar esa afirmación que no conozco, ya la leeré, pero, en honor de la brevedad

que me pide el señor Presidente, le diré que rotundamente en el ámbito en que yo me desenvolvía, entonces era director de Inspección, teníamos problemas. Estamos hablando de noviembre de 1994. La sentencia se conocerá a finales de diciembre de 1994. Se tomaron en el centro neurálgico; vamos a llamarlo así, porque aquí se le ha dado importancia a mi juicio desmesurada, esto es, en la Oficina Nacional de Inspección. En el plan de inspección del que nunca se ha hecho mención en comparencias anteriores de la Oficina Nacional de Inspección del año 1995, se puso en marcha, por una parte, un reforzamiento de la Oficina técnica, que ya estaba en el BOE porque había sido creada el 16 de diciembre de 1994, y hubo un compromiso del jefe de la Oficina Nacional de Inspección ante mí, que era el Director General de Inspección, en escritos que están y deben obrar en la Dirección de Inspección de poner al día en el año 1995 los retrasos —a usted le gusta esa expresión— o los expedientes acumulados que hubiera en la oficina. La situación real, aunque ya he dicho antes que la percepción del riesgo está en la sentencia no reiterada por tanto no jurisprudencia y, por tanto, no prescrito, pero sí inquietud desde la fecha de 1994, sin conocer las manifestaciones que pudiera hacer mi antecesor y compañero, se tomaron medidas en el año 1995. Además fue un año en que el número de resoluciones —no sé el número exacto porque no tengo la cifra— no bajó de seiscientos y pico el número de actos administrativos dictados más los doscientos y pico que supusieron las diligencias de aplazamientos de los expedientes por razón de la sanción. Hasta el verano —y aquí contesto a la parte anecdótica de las manifestaciones de mi compañero— todos los funcionarios que pidieron el permiso en el mes de agosto se dedicaron exclusivamente a preparar los expedientes de notificación por la entrada en vigor de la Ley General Tributaria.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Esta Comisión, señor López Ibáñez, preocupada por ese dato, solicitó informe a la Agencia Tributaria sobre el número de actas pendientes de liquidar en la ONI de Madrid, en la ONI de Cataluña y en la Oficina Técnica de Madrid, porque ese dato es muy importante. En 1994 se enciende un semáforo rojo y dice: ¡Aquí hay peligro! Ese peligro vamos a intentar solventarlo.

En el informe que nos dan —y ahora se lo paso si quiere, porque creo que la transparencia es lo mejor— se nos dice: En la Delegación de Madrid, en la Oficina Técnica de Madrid, a finales de 1994 había 4.771 actas pendientes de liquidar; sin embargo, a finales de 1995 hay 10.456. Se duplica.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): ¿Y las entradas? Es fundamental. Para saber el dato final habrá que conocer las entradas. Estamos hablando de dos años cruciales, 1994 y 1995.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Usted justifica este dato por el número de expedientes que en-

tran? Lo digo porque la Comisión pedirá ese dato para complementariamente poderlo juzgar.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Algo que eché en falta en mi lectura del «Diario de Sesiones» en la primera comparecencia era que esos datos se daban de la oficina de la Delegación de Madrid. Se hablaba de 3.000, 4.000, de 9.000, pero no se decía cuál había sido la cifra de entrada.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Lo pediremos.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Claro, entonces se pone de manifiesto cuáles han sido las salidas y el esfuerzo realizado.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: El problema, señor López Ibáñez, no es lo que entra sino lo que sale y el perjuicio se produce cuando entre lo que entra y lo que sale pasan más de seis meses. El problema es ése.

Sigo con mis preguntas, señor López Ibáñez. Me parece muy interesante esta comparecencia, señor Presidente, y le pido perdón por la tardanza, pero es que para nuestro grupo la comparecencia del señor López Ibáñez es básica. Es el que estuvo en la ONI, estuvo de jefe de inspección y, además, es el anterior al cambio de Gobierno.

Usted ha hablado de la sentencia del Tribunal Supremo como un elemento clave. Efectivamente, para nosotros eso ya no es un semáforo rojo. Ayer dijeron los directores generales de los servicios jurídicos del Estado que eso era importante, que el Tribunal Supremo en su informe de la sentencia dice que quería sentar doctrina, que quería zanjar esta cuestión. Me parece que eso sí que es importante. Eso es un riesgo. No es como ir por la calle y que te caiga una teja. Tener una sentencia del Tribunal Supremo es como tirarte de un piso veinte; a lo mejor no te matas, pero el riesgo es grande. Después de la sentencia del Tribunal Supremo, ¿se evaluó económicamente el riesgo? ¿Se hizo un listado de las actas posiblemente perjudicadas, según la doctrina jurisprudencial en este caso, incorporada además a la del Supremo, con nombres, actas y cantidades; un listado que se pudiera difundir que lo pudiera conocer, no sólo el Director General de Inspección, sino el Director de la Agencia, el Secretario de Estado, el Presidente de la Agencia o el Ministro? ¿Se hizo un listado con meses transcurridos? ¿Se conocían exactamente los efectos económicos que se podrían derivar de esa sentencia?

Lo del listado es muy importante, señor López Ibáñez, porque por la prensa habrá visto que estos días han aparecido algunos nombres que no tenemos los comisionados. Sin embargo, se han dicho nombres, incluso por Diputados. Por eso nos gustaría conocer si ese listado ya circulaba y era conocido, porque si no la cosa es más extraña. Si no circulaba y ahora nosotros no lo conocemos, y algunos Diputados sí nos resulta más extraño. ¿Se evaluó económicamente? ¿Se hizo un listado? ¿Se difundió el listado?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): A título puramente personal, no como un listado formal enviado a la dirección de la Agencia, se me hizo llegar una nota, siendo yo director, con un avance provisional de posibles incidencias —piense que estamos hablando de finales de febrero de 1996 y en los meses siguientes salimos—, porque no éramos ajenos al riesgo que, como he dicho antes percibimos con la sentencia. Permítanme que exprese esta idea con un cierto desfase respecto de la tensión que usted manifiesta. No considero que esa sentencia sea la definitiva porque no hay jurisprudencia, pero nada más. Dicho eso, hubo alguna nota interna que se me envió de la Oficina Nacional de Inspección, aproximando la posible incidencia que pudiera tener y qué empresas estaban sin un trabajo formal ni serio. Por tanto, no hubo un estudio en el sentido formal ni serio, como usted parece dar a entender.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Difundió usted esa nota?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): ¿Cómo voy a difundir esa nota?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Digo si la difundió al Director de la Agencia y al Presidente de la Agencia.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Cuando surgió la sentencia y dos o tres meses después dejamos el puesto, quedó constancia en el traspaso de poderes que la sentencia de 26 de febrero de 1996 se había producido y que no constituía jurisprudencia, pero se habían tomado todas las medidas. En ese traspaso de poderes se dio la información suficiente, pero en absoluto los que teníamos responsabilidades en la inspección estábamos en el grado de tensión que parece resultar de sus manifestaciones de que ya había una jurisprudencia y se había producido la prescripción de tantos expedientes.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Pero usted dice que hizo una nota, señor López Ibáñez. Simplemente le preguntaba si a usted le dieron una nota, y si la puso en conocimiento del Director de la Agencia y del Secretario de Estado, qué contenía esa nota y si en ella los riesgos evaluados eran similares a los que conoce esta Comisión, porque me parece muy importante.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No existe esa nota a la que usted se refiere. Hay una relación diaria, como en cualquier organización, entre el jefe y sus inmediatos colaboradores. Que estuviera en el ambiente, después del 26 de febrero, que se había dictado una sentencia y que cada uno sacara las consecuencias derivadas de su propia reflexión sobre el tema, eso es absolutamente normal.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Usted dice que no tenía una nota. Sin embargo, en algún momento ha dicho que la tenía. Lo digo para que quede claro en el acta. ¿Tenía una nota o no?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Lo que yo digo es que a mí el jefe de la inspección me mandó alguna nota informal; no nota estudio, sino una nota con algunas cifras de algunas entidades que pudieran estar más o menos afectadas, pero sin ningún otro rigor ni pretensión.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Eran cifras similares a las que ahora estamos manejando de 200.000 millones?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): En absoluto, porque no le puedo ni siquiera decir el detalle de esa simple nota.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Sabe qué subordinado suyo le hizo la nota?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Mi colaborador inmediato era el jefe de la Oficina Nacional de Inspección, que hace una nota aproximativa.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Y usted no lo puso en conocimiento del Director de la Agencia?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No, señor.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Que se puedan perder 200.000 millones, parece un dato relevante.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Es que nadie tuvo conocimiento de que se pudieran perder 200.000 millones.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Porque no era fácil hacer una nota? ¿No estaban los expedientes en el ordenador y dándole a una tecla salía la nota inmediata, bien informatizada, sabiendo cuándo han salido las alegaciones y cuándo ha sido el acto de notificación? Si han pasado seis meses, se coge el contribuyente, se pone la cantidad y se dice: el riesgo es de 200.000, de 190.000 o de 700.000. Entonces voy a mis superiores y les digo: tenemos un riesgo de 200.000 millones. ¿Eso no se hizo?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Señor Martínez-Pujalte, creo que he informado exhaustivamente sobre el funcionamiento y la forma de

actuar de los órganos a quien me he referido, pero soy incapaz de seguir la línea del discurso que usted me plantea.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Mi discurso es muy sencillo.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Pero es que ésa no es la realidad del funcionamiento.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Perdona, señor López Ibáñez, ¿le informó alguien del riesgo? Dice que el jefe de la ONI o la jefa, que creo que era entonces. Mi pregunta es ¿en la información del riesgo es capaz de recordar la cantidad?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿En la información que le dio le habló de contribuyentes?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿En la información que le dio la directora, ¿le da plazos de cuatro años, de tres, de dos?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No lo recuerdo.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Esa información la comenta con la directora general?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No recuerdo, pero pude hacer algún comentario porque mi relación era diaria y frecuente.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Después hablaremos del traspaso de poderes, pero voy a concluir con este tema.

¿Era fácil hacer ese listado o había que poner a la gente a trabajar en los expedientes para saber el tiempo que había transcurrido desde las alegaciones hasta la fecha de notificación? ¿Era muy fácil hacerlo dándole a una tecla o poniendo a trabajar a un señor una tarde?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Le he dicho que soy incapaz de seguir la línea de su discurso porque partimos de negar la mayor. En la conciencia de los responsables no había ese tema de los

200.000 millones que ustedes, año y pico después, están planteando.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Hemos hablado de un riesgo: sentencia del Supremo. El riesgo es que hay expedientes paralizados durante más de seis meses desde que se incoa el acta hasta la notificación. Ése es un riesgo concreto. ¿Cuántos expedientes estaban paralizados desde que se incoa el acta hasta la fecha de notificación? ¿De qué volumen era la deuda instruida de esos expedientes? Si esos expedientes se habían liquidado ya perjudicados, porque habían pasado más de seis meses, es decir, si ese dinero no iba a ser cobrable nunca o podría no ser cobrarle de confirmarse la doctrina jurisprudencial sentada por el Supremo. ¿Era fácil, según su conocimiento, hacer ese informe? Porque la nota se basaría en esos datos.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Le estoy hablando de una época en la que se produce una sentencia del Supremo que no crea jurisprudencia que, como he dicho al principio, introduce la percepción de un riesgo. En ese momento, las oficinas de la Oficina Nacional de Inspección, como la de Madrid, fundamentalmente, están empeñadas en un esfuerzo de actualización de sus tramitaciones y de resolución de expedientes. Si atravesando el túnel del tiempo me sitúo ahora en si era fácil hacer un estudio de ese tipo, le diré que no era lo que se me planteaba en ese momento. Estamos casi a finales del mes de febrero, primeros de marzo. En ese tiempo prácticamente estamos haciendo el traspaso de poderes y lo que nos importaba mucho era dejar constancia de ésta y de otras cosas más, a los que nos habían de suceder en las responsabilidades, como así se hizo en un documento a mi sucesora. Por otra parte, tampoco tenía que hacer yo excesivas consideraciones sobre cuestiones pendientes, puesto que se trataba de funcionarios de la propia dirección y tanto el director de la agencia, como la nueva directora, conocían los problemas que estaban encima de la mesa.

Si usted dice que en esos dos meses me propuse hacer el estudio (percibo, por los trabajos de esta Comisión, que fue encargado en el mes de julio de 1996), y que a la altura de febrero, marzo o abril de 1997 resulta que no estaba hecho, le contestaré que, si no había una circunstancia que motivara un esfuerzo extraordinario, en aquellos días no se podía realizar.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Entonces hacer el informe era un esfuerzo extraordinario; usted cree que era una cosa costosa. Descubrir qué deuda pudiera estar perjudicada no era tan sencillo como nos decía ayer la señora Álvarez, que era algo más complicado, que había que ponerse a hacerlo.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Como todo en la vida, hay que ponerse a hacerlo, pero no era difícil porque todas las actas están grabadas.

No sé si coincido con la señora Álvarez. Le hemos dicho —ella lo ha dicho, yo lo digo porque es la realidad— que todas las actas se graban desde el momento de su incoación, y al estar grabadas están en una base de datos; están las actas de conformidad, que no vienen a cuento, y las de disconformidad, liquidadas o no. Luego se conoce la fecha del acta y si está liquidada o no. El grado de esfuerzo que eso pueda tener en una delegación de Madrid, con miles y miles de actas, o el grado de esfuerzo que pueda tener en otra de menor importancia, es algo que tendríamos que ponernos a valorar y a discurrir, pero no me parece que sea la respuesta que usted me pide. Esta informatizado, sin duda, desde el año 1987 en la ONI.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** ¿Las fechas de alegaciones estaban en el ordenador, señor López Ibáñez?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Las fechas de las alegaciones no sé exactamente si estaban. No le puedo contestar con seguridad porque la información fundamental, desde luego, era el acta y la liquidación. La fecha de alegaciones puede ser que no, no lo sé.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Señor López Ibáñez, le muestro un libro de registro de la ONI de Madrid que nos han traído a esta Comisión. ¿Lo identifica como un libro de registro de la actas de Madrid, de las actas a liquidar? Es una fotocopia y está muy mal; los servicios de esta Cámara han hecho un esfuerzo enorme.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): La copia no da la imagen que yo tengo del libro de registro manual de las actas.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Es mucho más grande, pero es que está fotocopiado en páginas sencillas.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Salvando el problema de la fotocopia, puede ser perfectamente el formato que tenía el registro al que yo he hecho mención, registro manual, con toda la información.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** ¿Para hacer ese estudio había que usar ese libro registro? La vida administrativa del expediente, después de la incoación del acta, se recogía en ese libro registro hasta que se liquidaba y se incorporaba al ordenador.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): El expediente se graba automáticamente y la dirección de inspección tiene información puntual del acta incoada.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Acta incoada.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Luego, el problema del seguimiento, registro y control de las actas de disconformidad en el propio órgano es objeto de un registro, que en este caso era manual. El otro era un registro informático. La Dirección General de Inspección, la Subdirección General de Planificación y Control, mensualmente hacen un análisis del grado de cumplimiento del *planning* de las actas que se incoan, de distintas clases, etcétera, y esto está apoyado justamente en la informatización puntual de todas las actas.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Me parece correcto. A nosotros nos ha parecido (a los miembros de mi grupo, no sé al resto de miembros de la Comisión) que en ese libro registro había que hacer esfuerzos adicionales para realizar el trabajo de saber cuál era la deuda prescrita, la deuda perjudicada. Ayer se comentaba aquí por la señora Álvarez que, a pesar de tener tapas de hule, era un libro registro fenomenal.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Perdón, si me permite, no quiero terciar ni hacer valoraciones.

Estamos hablando de un órgano que, cuando se inició este registro manual, tenía 400 ó 500 contribuyentes. Estos contribuyentes, por la propia naturaleza de su dificultad, daban lugar a unas actas que, de media, en los años noventa, eran de 10; que después, en los 1992 y 1993, eran una media de 20; que en 1994/1995 han llegado a tener 500 ó 600 actas de disconformidad, y se ha producido la informatización, creo, porque yo ya no estaba en la ONI. A mí no me parece tan descabellado ni una cosa tan peyorativa que se pueda llevar un registro manual con esas necesidades. A mí me consta, porque me lo han dicho los responsables de la ONI, que la inspección de servicios, en la auditoría que se hizo a la ONI en el año 1996 y que yo no conozco, tuvo la garantía de que era el documento que reflejaba la realidad de las cosas. Esto, si cuesta mucho o cuesta poco, ya no sé.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Nadie duda, señor López Ibáñez, de que un registro manual se ha usado en la historia durante muchísimos años y puede ser absolutamente fiable. Lo que pasa es que no responde a la realidad que nos reflejó ayer la señora Álvarez. Por eso nosotros hemos pedido la comparecencia de la señora Valiente para que explique ese punto.

Seguimos, señor López Ibáñez, porque nos parece, y perdón la tardanza, una comparecencia importantísima par mi grupo.

¿Se dio cuenta a su sucesor del riesgo y de la cuantía del mismo? De la cuantía, ya sé que no, porque usted no la conocía exactamente; y del riesgo, me parece que ha dicho usted que dieron cuenta de que, después de la sen-

tencia del Tribunal Supremo, entendieron que podía haber un riesgo y que ese riesgo se puso de manifiesto. ¿Hizo usted un informe de este asunto para el traspaso de poderes?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Le voy a contestar al contenido del traspaso de poderes.

Yo no hice ningún informe expresamente sobre lo que usted me pregunta y que ha surgido después de la denuncia de enero del año 1997. Creíamos en la dirección de la Agencia que, como traspaso de poderes y puesta en antecedentes de los problemas, la mención explícita y detallada que se hacía de cuál era el problema era más que suficiente; ésta es mi apreciación. Es decir, se me puso de manifiesto que había habido una sentencia, que existía un riesgo, que se habían tomado las medidas necesarias, que estas medidas, se dice expresamente, sólo en la Delegación de Madrid tenían dificultades de aplicación, porque en la ONI, no recuerdo si lo hice expresamente, se había hecho el esfuerzo durante el año 1995. Eso era más que suficiente, entiendo yo, para las personas que nos iban a suceder. ¿Quiénes nos iban a suceder? Dos funcionarios de la dirección de inspección, directamente dependientes del director de inspección; uno de ellos, el director de la Agencia, responsable de la Unidad de fraude y, por tanto, miembro del equipo, al corriente de todos los problemas que tenía la dirección desde años atrás, por asistencia a todas las reuniones.

Sin ánimo de hacer ninguna otra consideración a esta pregunta, lo que verdaderamente me preocupaba, cuando tuve dos reuniones con la señora Valiente, mi sucesora, era ponerle en antecedentes de lo que constituía para nosotros, puede que equivocadamente, el reto que tenía planteado la inspección, es decir, la planificación, las reformas y la reestructuración que habíamos puesto en marcha, que era lo que nos parecía que podía tener sentido, salvo que los sucesores pudieran tener mejor criterio, que es muy respetable.

Yo le hice entrega de un documento y, como no sé si lo tiene la Comisión, esta mañana he pedido al señor Presidente que lo aporte a la documentación, si lo tiene a bien. Este documento pone de manifiesto la estructura de la dirección y sus reformas, la nueva concepción del modelo de inspección, el contenido de sus planes. Me parecía que a mi sucesora, que iba a tomar las riendas en la lucha contra el fraude, le podría ser vital. El que después lo apreciara en un sentido o en otro, era su libre decisión.

Lo que constituía un aspecto fundamental, sin duda el de la tramitación de los expedientes, se puso de manifiesto en el documento. Desde luego, he dicho que entonces no había otro tipo de trabajo o estudio.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Usted ya daba por resuelto el asunto por lo que parece indicar. Dice que puso de manifiesto que había un riesgo y que se habían adoptado medidas suficientes para resolverlo. ¿Lo da usted por resuelto sin evaluarlo?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Señor Martínez-Pujalte, le he dicho antes que me cuesta continuar este discurso porque nos salimos de una realidad. El 28 de febrero se comunicó la sentencia, en marzo hubo elecciones, y después el equipo era sustituido; estábamos con las inquietudes propias de un traspaso de poderes. Si usted me pregunta por futuribles, puedo asegurarle que, si este problema lo hubiéramos conceptualizado como tal y en los términos precisos, porque no tengo por qué hacer ejercicios de futuro, hubiera resultado de un modo. Usted no me hable de algo que no llegó a producirse porque yo no viví esa circunstancia; era imposible.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Con su experiencia inspectora y habiendo sido dos veces director de inspección, ¿le parece que una vez hecho el traspaso de poderes era lógico que la nueva directora confeccionara un estudio de evaluación? Existía un riesgo, ya que no se había evaluado debido al traspaso de poderes y por la interinidad que tenían, y era lógico que se hiciera ese estudio. No le pido su opinión.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Yo no hago ese juicio de valor, desde luego. Se me convoca para dar información, pero no para hacer juicios de valor.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Me parece lógico. De sus palabras se deduce eso.

En el traspaso de poderes, cuando nos informó el señor Costa...

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Perdón, me gustaría incidir en que usted lo ha deducido de mis palabras sobre este punto concreto. Yo no he hecho ninguna manifestación sobre lo que hiciera ni sucesora. Me gustaría que constara en el «Diario de Sesiones» que no he hecho ningún juicio de valor sobre lo que era un futuro, para mí, previsible.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Se lo explico, señor López Ibáñez. Yo he entendido lo siguiente. Hubo una sentencia, se enciende una alarma, hay un riesgo, no hay tiempo, no se hace el estudio, no se sabe exactamente cuál podría ser la valoración de ese perjuicio de consolidarse la doctrina, se traspasa el poder y entonces su sucesora hace un estudio. Eso es lo que yo he entendido.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte, lo que pueda entender usted y el resto de los miembros de la Comisión está reflejado en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión. Por lo tanto, tendremos ocasión de sacar las conclusiones ustedes y todos los demás. Le ruego que deje de hacer conjeturas sobre ciertas hipótesis y siga con sus preguntas.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Sí, señor Presidente. Gracias por su indicación, y prosigo.

Se dijo en el traspaso de poderes, del que el Presidente de la Agencia nos informó en su primera comparecencia, que el riesgo estaba en la Delegación de Madrid. En el traspaso de poderes que hizo la señora Lázaro dijo que el problema podía estar en la Delegación de Madrid. ¿Es que ella no tenía conocimiento de que había otro riesgo en la ONI?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): En la ONI no había riesgo, en el sentido que he explicado aquí. Se habían tomado las medidas en el año 1995 y, según los datos estadísticos que deben obrar en la oficina, los expedientes eran mínimos al 31 de diciembre de 1995.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Le habrá sorprendido la información que ha aparecido de riesgo en la ONI.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Si me permite, estoy hablando de 31 de diciembre de 1995 y el traspaso de poderes fue en el año 1996.

Pediría amparo a la Presidencia porque aquí se ha deslizado una confusión. Estamos hablando del traspaso de poderes. Esto se produce en mayo de 1996. En 31 de diciembre de 1995, en las estadísticas que se difunden hacia el mes de febrero o marzo de 1996, no hay más que prácticamente tres o cuatro expedientes. Se resolvieron 600 u 800 expedientes. Se puso un plan en marcha, y en la ONI no hubo problemas en los términos que hablamos. ¿Se pueden perjudicar en esa hipótesis de reiteración de la sentencia? Ése es otro tema, pero quiero que quede constancia de que se hizo el esfuerzo y que ya no había problema en Madrid.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Usted le hizo un informe a la señora Lázaro para el traspaso de poderes?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Todos los directores de departamento, como es normal, aportamos nuestro correspondiente informe para integrarlo en el de la dirección de la Agencia, que es el órgano que traspasa poderes.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Cree usted que ese informe para el traspaso de poderes quedaría registrado? Señor Presidente, solicitaría que se nos facilitase ese informe.

Creo que he acabado ya el capítulo de alarmas, que me parecía muy importante, y el de evaluación del riesgo. Ahora quiero entrar en otro capítulo, que es el del control. **(El señor Leguina Herrán pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Martínez-Pujalte.

Señor Leguina, ¿es para una cuestión de orden?

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Sobre todo es de aclaración.

Creo que en la última etapa de las intervenciones de don Vicente Martínez-Pujalte quiere confundir, no diría al testigo, al que se está tratando como tal, sino al compareciente. Para empezar, quiero señalar algo tan evidente que don Vicente Martínez-Pujalte no tiene en cuenta.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Leguina, no vamos a tener problema en las interpretaciones porque lo vamos a tener todo por escrito. Lo que ruego es que no hagan interpretaciones de lo que se está diciendo. Creo que esta comparecencia es importante. Necesitamos esclarecer ciertos hechos y ciertos datos, y por eso estoy dejando bastante libertad en las preguntas y en las contestaciones porque considero que es importante.

De todas formas, lo que yo sí que quiero que tengan en cuenta es que las interpretaciones las vamos a tener que sacar en la Propia Comisión a través de las declaraciones que estarán recogidas en el «Diario de Sesiones».

Lo que tenemos que tener en cuenta son los datos y los hechos objetivos, las conclusiones las sacaremos después. Por eso, lo que le ruego, señor Martínez-Pujalte, es que se centre en preguntar sobre datos y hechos objetivos, y también lo que le pido al compareciente es que conteste con afirmaciones concretas sobre esos hechos y datos objetivos que queremos aclarar. En cuanto al tema de interpretaciones, lo que les pido es que eviten realizarlas. Ya tendremos ocasión de sacar conclusiones posteriormente.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Yo voy a hablar de hechos, no voy a hacer ninguna interpretación. En un momento se produce una sentencia, y los expedientes que están acumulados en cualquier oficina técnica pertenecen a dos clases.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Si hablamos de eso vamos a reabrir el debate.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: No voy a debatir nada.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Es que yo le voy a contestar, señor Presidente, téngalo en cuenta.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Si no sabe lo que le voy a decir, ¿cómo sabe qué me va a contestar?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Porque yo no he hecho valoraciones, señor Leguina.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte y señor Leguina, tendrán ocasión de hablar cuando les dé la palabra. Señor Leguina, le voy a dar la palabra después.

Anote, por favor, lo que tenga que decir y luego, en el turno de su intervención, podrá matizar las cosas.

Señor Martínez-Pujalte, continúe, por favor, y tenga en cuenta el tiempo que llevamos y la hora que es.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor Presidente, gracias por las indicaciones, pero le vuelvo a reiterar que para nosotros esta comparecencia es la más esencial de todas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte, usted y todos los comisionados saben que es posible volver a solicitar las comparecencias que estimemos necesarias. Tampoco intentemos apurar todo el tiempo. Yo no tengo ningún inconveniente en estar aquí toda la tarde, pero hay que tener también cierto respeto a todos y, concretamente, al compareciente. Agilicemos el trámite y preguntemos las cosas concretas.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor Presidente, por nuestra parte no habría ningún problema en que el compareciente volviera a venir a la Comisión, pero me parece un acto de caridad que la concluyamos hoy. Advierto a la Mesa que si el compareciente se encuentra cansado, a mi grupo no le importaría continuar esta comparecencia el miércoles.

El señor **PRESIDENTE**: Continúe, señor Martínez-Pujalte, pero tenga en cuenta todas las cuestiones y las apreciaciones que le he hecho.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Yo le quiero decir, señor López Ibáñez, que para mí usted no es un acusado, ni mucho menos; es una persona que voluntariamente ha venido aquí a aclararnos unas cosas. Usted ha cumplido unas tareas importantes para la Hacienda pública. A pesar de lo que pueda decir algún Diputado en esta Comisión sobre mí, yo creo que esta comparecencia es un acto de colaboración con la Comisión por su parte y no otra cosa. Usted está colaborando para que aclaremos unos hechos que se denunciaron y para los que el Parlamento nos ha pedido que saquemos conclusiones en esta Comisión.

Yo voy a pasar al otro capítulo, que es el relativo al control. Hemos hablado de retrasos, hemos hablado de alarmas y de evaluaciones de riesgo, ahora quiero hablar de control. Es importante porque se ha hablado mucho de control. En este tema quiero preguntarle, en primer lugar, si usted era conocedor de los sucesivos informes del Servicio de Auditoría Interna. El de noviembre de 1992, por ejemplo, dice en sus páginas 39 y 40 que los índices de cumplimiento del plazo medio de tramitación pueden verse claramente distorsionados. Eso lo decía el Servicio de Auditoría Interna en noviembre del año 1992. ¿Eso le preocupó a usted?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): En mi puesto de jefe de la Oficina Nacional de

Inspección no tenía acceso a los informes de la auditoría interna. En esa época no era director.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Usted cree que hay alguna explicación de por qué se auditaba todo y no se auditaba la Oficina Nacional de Inspección? Creo que fue usted, o la directora que estaba con usted, quienes mandaron auditarla en diciembre de 1995. ¿Había algún motivo por el que hasta diciembre de 1995 no se auditara justo esa oficina, donde están pocos, como usted dice, pero selectos; pocos pero de mucho importe económico?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Yo no puedo hacer juicios de intenciones sobre los responsables de épocas en las que yo no he tenido la responsabilidad de dirigir —en el sentido de encauzar— los servicios de auditoría interna. No me consta por qué la auditoría interna, que llevaba no más de dos o tres años en el año 1992, no lo llevó. Por aquí ha estado el Director General de Inspección del año 1992 y creo que le puede haber contestado con fundamento. Si yo le contestara sería una pura lucubración.

Respecto a por qué en la época en que yo era Director se mandó, se lo digo muy sencillamente. En el año 1995, como consecuencia de la gestión integrada, es decir, de la creación de la unidad central —de eso no hemos hablado aquí pero tiene mucha más importancia de lo que parece—, como consecuencia de la integración del proceso completo de gestión tributaria de las grandes empresas se crea una unidad de gestión de grandes empresas, unidad importante que sustituye a la correspondiente unidad de gestión de Madrid en lo que concierne a la empresa de la ONI. La ONI dejó entonces de ser lo que había sido hasta el año 1994 y se convirtió en un centro de Hacienda completo. Entonces, como es usual, el Director del Servicio de Auditoría Interna pregunta a los directores de departamento si tienen cuestiones de interés en sus servicios que merezcan una auditoría. Me consta que los directores de inspección anteriores a mí han hecho este tipo de indicaciones, señalando qué sería interesante y por lo que pedían la auditoría. A mí me ha parecido conveniente que en el momento en que nace una nueva Oficina Nacional de Inspección —que ya no es sólo el control estricto de la inspección de estas empresas, sino que todo el proceso de gestión previo, que es muy complejo y de gran importancia, se realiza ya en la ONI— el Servicio de Auditoría Interna conociera el despliegue de la nueva estructura de la ONI y diera sus opiniones, sus sugerencias, sus críticas, etcétera, lo que es una inspección. Por cierto, esa inspección —y me va a permitir que siga con lo que estoy contando de auditoría interna—, que se debió hacer en los últimos meses de 1995 y primeros de 1996, dio lugar a que los inspectores de los servicios emitieran una nota que era inusual porque normalmente ellos no habían terminado la inspección. Quisieron adelantarse al problema de la informatización de la gestión de las actas, problema que tanto ocupa a esta Comisión, y los dos inspectores de los servicios dieron una infor-

mación —no lo puedo decir taxativamente, porque no la tengo aquí— en la que, refiriéndose a una aplicación informática cuya viabilidad o necesidad se discutía, hicieron manifestación expresa de que la ONI tenía razonablemente resueltos todos sus problemas de control de gestión de actas. En esa primera oportunidad se manifestaron favorablemente al funcionamiento de la tramitación y gestión de actas de la ONI. Sobre la auditoría en sí no hablo. Ésta es mi respuesta.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Por cierto, señor López Ibáñez, esa nota ha sido controvertida en esta Comisión, porque ha sido pedida y nos han dicho no que no existía sino que no era un informe completo. (El señor **Leguina Herrán**: Es otra nota.) ¿Esa nota está firmada, señor López Ibáñez?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Sí, es una nota firmada porque responde a una actuación que no forma parte del procedimiento de auditoría interna.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Y estaba registrada?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Yo no sé si estaba o no registrada. Esa nota está firmada por dos inspectores de servicio, que después accedieron a otros cargos con motivo de los cambios del mes de mayo y que expresamente quieren poner de manifiesto, ante la premiosidad esperable de la inspección en curso en la Delegación y en la ONI de Madrid, que adelantaban esto. No tiene mayor importancia y sólo quieren señalar algo sobre lo que la inspección de servicio estaba opinando en el mes de marzo. Si yo la conozco es porque hizo mención de ella en su comparecencia el señor Secretario de Estado.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Era una nota que ustedes todavía no tenían recepcionada oficialmente, o sí? (El señor **Leguina Herrán**: Son dos cosas distintas.) Perdóneme, señor Leguina, estoy preguntando si la nota estaba recepcionada oficialmente.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): En ese proceso de informatización y de aplicación informática, aunque se desarrollaba en el seno de una actuación de la auditoría interna, estaban participando de forma directa la Dirección de Informática y la jefatura de la ONI. Es algo incidental que yo he sacado a colación porque figura en el «Diario de Sesiones».

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor Presidente, si se hace referencia a una nota me gustaría que se pidiera la misma, si es una nota oficial, si es una nota recepcionada, y, si no, que se dijera por qué no lo está.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte, ¿puede aclarar a esta Presidencia qué nota es la que hay que pedir?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: El señor López Ibáñez hace referencia a una nota, que es la conclusión de un estudio solicitado al servicio de Inspección en la ONI de Madrid.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Perdón, no es la conclusión de un estudio. Es una nota sobre aspectos de informatización de la gestión de acta en las delegaciones de Madrid y en la ONI como anticipo a los estudios, informes y conclusiones que saquen de una auditoría en marcha. Es una cuestión puntual que a los inspectores de servicio les parece oportuno adelantar para las autoridades.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Si esa nota es oficial, que se solicite; si no es oficial y no está recepcionada y está en el registro de entrada, no la podrán mandar.

Seguimos. Señor López Ibáñez, el 27 de enero de 1993 el informe del Servicio de Auditoría Interna pone de manifiesto problemas existentes en la oficina técnica de Madrid, pero estos problemas en enero o en marzo de 1995 hablan de retrasos. Eso no está de acuerdo con la doctrina que tenía la Agencia, porque no había retrasos. ¿Cómo va a haber retrasos si no había posible prescripción? ¿Retrasos en relación a qué? A lo mejor era en relación a los objetivos. ¿Se referiría a eso o a retrasos en relación a los seis meses?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No le puedo contestar a esto porque no conozco el documento.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor López Ibáñez, ¿usted está en condiciones de decir con rotundidad que es imposible que los documentos que componen un expediente se pierdan; que no estén en la ONI o en la Agencia porque se hayan mandado a los tribunales y no se hayan quedado con copia? ¿Usted puede decir rotundamente que eso no es así, que siempre se hacían fotocopias cuando se enviaban los documentos y que nunca se puede perder un documento?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte López, haga esa misma pregunta pero de otra forma porque su pregunta contiene una presunción de contestación. Pregunte concretamente.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor López Ibáñez, ¿hay garantías de que en un expediente que se encuentra en la Agencia no falte ningún papel? ¿Hay garantías de que un expediente de la ONI no se puede traspapelar nunca?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Está hablando de la ONI. (**Asentimiento.**) En la selección de registro de documentación de la ONI, tal como he leído y por eso quería hacerlo con ese detalle, la documentación de cada acta que se levanta al contribuyente se archiva, se conserva, se mantiene y se responsabiliza la unidad administrativa. Cuando esa unidad considera que es necesario el uso de ese expediente —estamos hablando de acta de disconformidad—, se lo manda a la oficina técnica. Para ello saca fotocopia de todo el expediente, se lo entrega a la oficina técnica y se queda con el original. Yo no estoy en condiciones de dar respuesta a su pregunta en otros términos, pero, por razón de propia responsabilidad del órgano, tengo que afirmar que ese expediente original está allí completo. Segundo, el expediente no es solamente ese trámite. Cuando se ha acabado toda su tramitación en la fase de liquidación y notificación, vienen los trámites de instancia superior, de instancia económico administrativa, etcétera, y piden el expediente. Entonces, lo que se hace en la unidad administrativa —creo que no debo de hacer otra afirmación ni se me puede exigir— es enviar, si se lo piden, el original y se queda con la copia. Yo no estoy en condiciones de decir si tal o cuál tribunal pide exactamente el original porque así lo exige el ordenamiento jurídico o el procedimiento. La oficina está configurada de tal manera que lo razonable es que haya garantías de que en esta tramitación interna que le he dicho antes, en la forma que sea —desconozco en detalle en este momento—, el original no tiene por qué perderse, no tiene por qué faltar. Se saca la documentación, se saca fotocopia de todo y queda la documentación...

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: El otro día nos mostraron, señor López Ibáñez, unos expedientes. No sé si conoce la sesión que tuvimos, pero responsables de los servicios jurídicos de la Agencia vinieron con 127 expedientes de más de mil millones. Los miembros de esta Comisión, en sesión deliberativa secreta, tuvimos ocasión de preguntar para tener información a la hora de las comparencias.

En uno de esos expedientes, de más de mil millones de pesetas —creo que es un expediente de 3.800 millones de pesetas— pedimos las alegaciones y, ante el asombro de los miembros de la Comisión, puesto que no somos técnicos, nos dijeron que no constaban en el expediente las alegaciones. ¿Pueden no constar las alegaciones en un expediente? ¿Es una irregularidad? ¿Habría que pedir una investigación para ver si hay alguna responsabilidad porque no consten las alegaciones o se puede haber enviado el expediente y sólo se haya conservado el acta de inspección y el acta de liquidación?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Señoría, yo cesé en el puesto como jefe de la ONI el día 5 de septiembre de 1994 y no estoy en condiciones de responder del funcionamiento de los órganos en la ma-

terialidad y responsabilidad de funcionarios concretos. No puedo hacer un juicio de valor sobre esa pregunta.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: No le pedía un juicio de valor.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Yo le digo cuál es el funcionamiento normal.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Había controles suficientes, señor López Ibáñez, para que eso no sucediera?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Rotundamente, sí.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Qué tipo de controles, señor López Ibáñez?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Los que he mencionado esta mañana.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Cuáles son?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): El control consistía en que cuando el documento se registraba en ese registro manual y estaba completo, es decir, alegaciones y todas las incidencias previas a la redacción del acuerdo, se mandaba fotocopia del mismo a la oficina técnica para que realizaran la labor de instrucción de la resolución. El original se quedaba en dicha oficina, que es la misma unidad que existía en la época en la que yo estaba, pero de la que, obviamente, no puedo responder porque hace tiempo que no tengo responsabilidades en esa unidad administrativa.

La secuencia continúa, una vez que se ha liquidado y se ha hecho la grabación, con el trámite de notificaciones. Se tomaron todas las medidas, desde el punto de vista de diseño y de prácticas, como cuando se accedió a determinados órganos al agente tributario, que es una figura reciente en Hacienda. Se utilizaban los servicios de estos funcionarios para las notificaciones con total garantía, como he dicho esta mañana, incluso ante posibles negativas. Este proceso de notificación se sometía al procedimiento subsiguiente del Tribunal Central, con el que directamente nos relacionábamos y los posteriores tribunales económico-administrativos. Por tanto, el diseño de garantía era total. Y me consta que existió la dedicación y los medios suficientes por parte de estas unidades administrativas para que este control se ejerciera normalmente.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Quién tenía, señor López Ibáñez, la responsabilidad en la custodia de los documentos?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): La funcionaria responsable de esa unidad desde el año 1984 hasta hoy, con gran experiencia —y lo digo públicamente ya que usted me lo pregunta— era doña Josefina Buades, funcionaria del Cuerpo de Gestión Administrativa, de gran experiencia anterior y la consiguiente a sus trece años en la ONI, donde nunca se cuestionó su competencia; y doña Pilar la Hoz, que lleva igualmente catorce años en las labores de grabación y responsabilidad.

Si quiere más nombres sobre oficinas técnicas se los puedo facilitar porque son funcionarios que siguen allí.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Usted dice que los responsables eran dos funcionarias, si falta el documento de alegaciones...

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No he dicho eso.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Conviene dejarlo muy claro.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Yo digo cuál es el diseño del trámite administrativo de los registros y controles de una unidad administrativa de la ONI o de cualquier sitio, y que hay ahí unos responsables en el nivel correspondiente.

No estoy mencionando nada de eso que dice usted, al contrario. Quiero decir que todos los funcionarios de esa unidad administrativa —y hago expresa mención del nombre de la funcionaria— son ejemplares y lo han demostrado —no es pura retórica— por su competencia y su indudable experiencia. Cualquier deficiencia no es concebible en el comportamiento normal de estas unidades y de estas personas.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Perdone que me detenga en este tema, pero es importante.

Se menciona a dos funcionarias y un documento al que hemos tenido acceso, y a la pregunta de dónde está ese documento se nos dice que no consta en el expediente. Señor López Ibáñez, es un documento que estaba en la ONI, por lo que tengo que preguntarle como miembro de esta Comisión a quién debo requerir para saber por qué no está ese documento.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Le digo lo mismo que antes. La ONI, la Agencia y la Dirección General de Inspección tienen sus responsables y saben el grado de responsabilidad que en los últimos años están desarrollando personas y órganos. Lo siento mucho, pero no puedo ayudarle en este empeño.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: No se preocupe, señor López Ibáñez, seguiremos trabajando en esta Comisión.

¿Usted puede decir que había ciertas garantías para que un acta idéntica a otra sobre el mismo tema, del mismo concepto, de la misma sustantividad jurídica y fiscal no se liquidara en distinto plazo? ¿Había algún control para evitar que una se liquidara en tres años y otra en seis meses?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Ésa es otra pregunta con respuesta casi imposible, conociendo la realidad de la vía administrativa y de los expedientes decir que hay dos expedientes idénticos me parece aventurado. Yo no me atrevería a afirmarlo. No sé de qué me habla S. S. Tendría que conocer el expediente, la circunstancia, el contribuyente y las razones que justificaran el desfase en la resolución de dos expedientes similares.

Me gustaría ayudarle, pero sería una temeridad.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: En la documentación que hemos recibido en la Comisión hay expedientes que se titulan de primas únicas, que se han liquidado en dos o en tres años. ¿Puede haber alguno que se haya liquidado en menos de seis meses?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): En la oficina nacional, ninguno.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿En algún otro punto?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): No puedo contestarle.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Contéteme como Director General de Inspección que usted era.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Como Director General de Inspección, en mi época, nunca.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: ¿Está usted en condiciones de asegurar que no hubo trato discriminatorio de unos contribuyentes frente a otros?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Totalmente.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor López Ibáñez, dejamos este asunto del control y paso a otro tema en el que voy a ser muy breve, señor Presidente.

Respecto a la diferencia entre deuda prescrita y deuda instruida, ayer se puso de manifiesto en esta Comisión que lo principal de la lucha contra el fraude era instruir mucha deuda. ¿En el departamento de Inspección lo importante era instruir o cobrar la deuda?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA** (López Ibáñez): Las afirmaciones redondas tienen el peligro de que, por la brillantez, puedan no ser reales. Decir que la lucha contra el fraude está en levantar actas, no es exactamente la verdad y no deja de tener parte de ella.

¿Qué es la lucha contra el fraude? No es levantar actas, ni cobrar actas. Es una acción sostenida de la Administración tributaria en todos los frentes, que no es como pudiera creerse en el ámbito de la inspección, y que concierne por igual a los ámbitos de gestión, de inspección y de recaudación, por no hablar de otros ámbitos que están menos implicados en el tema.

No tengo más remedio que contestarle así. La lucha contra el fraude no consiste en levantar muchas actas. Lo que ocurre es que los planes de inspección son una forma de luchar contra el fraude; como lo es diseñar buenos programas de comprobación y control de grandes masas de contribuyentes en las dependencias gestoras; como lo es también el que los diseños del departamento de recaudación sean los más eficaces posibles a la hora de hacer efectivo apremios incobrables o deudas que están pendientes de cobro en ese ámbito de recaudación. Como parece que hay una concepción por la que en nuestra cultura se identifica la lucha contra el fraude con la actuación de la inspección, me centro en esto y señalo que no es sólo levantar actas. Yo diría que en la lucha contra el fraude tampoco es lo más importante levantar actas. Todo es importante. Es relevante (aquí me gustaría ser convincente y no quiero evadirme de ninguna respuesta) todo en la lucha contra el fraude: la inspección, el diseño de programas, la metodología que se utilice, las dificultades que lleva consigo el ejercicio de esta difícil profesión, porque no olvidemos que el inspector de Hacienda, aunque sea tan denostado y tenga el perfil que todos decimos —los inspectores, los primeros—, es una persona que tiene que probar todo lo que pretende conseguir. ¿Qué es lo que pretende conseguir? Regularizar situaciones tributarias, investigar patrimonios ocultos, levantar rentas. Tiene que probarlo y es difícil. El acta en sí es una propuesta de esta labor que hace.

Hay actas de muchas clases. Si estamos hablando de una eficacia en un efecto impacto sobre grandes masas de contribuyentes, muchas actas serán indicativas de una actividad importante. Si estamos hablando de que lo trascendente en países como el nuestro es incidir en los ámbitos, segmentos o sectores donde el fraude está especialmente arraigado, entonces no se tratará de levantar muchas actas, se tratará de hacer actuaciones que estén suficientemente ordenadas para el fin que persiguen; es decir, poner los medios, lo que a esta altura de la comparecencia me cuesta más definir, pero que se entiende perfectamente.

En cuanto al cobro, naturalmente que el destino natural de las actas es el cobro, pero no el único. La Inspección no está sólo para levantar muchas actas. Es de gran impacto, produce titulares y se hace todos los años y probablemente no hay más remedio que hacerlo decir que la Inspección ha levantado cientos de miles de actas, pero esto no es lo importante. Lo importante, según entiendo y siento profundamente —he estado empeñado en que se pudiera conseguir

en la larga etapa que he estado en la Oficina Nacional—, es que el seguimiento permanente del contribuyente, el seguimiento de su cumplimiento fiscal no sea necesariamente el de levantar actas, sino que su factura fiscal fuera reflejando esa mayor eficacia en la lucha contra el fraude. No hablemos de actas. No hablemos del cobro de las actas. Naturalmente que están para cobrarlas. Si usted ahora quiere relacionar esto con lo que constituye el objeto fundamental de este debate, le digo que estamos hablando de cosas distintas.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** A nosotros...

El señor **SAURA LAPORTA:** Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

Quisiera saber cuánto tiempo más, de forma ininterrumpida, vamos a continuar esta comparecencia, si vamos a estar aquí hasta las seis o hasta las siete. Se puede hacer una planificación porque si todavía tenemos dos horas más de comparecencia, deberíamos decir algo. Llevamos seis horas de comparecencia ininterrumpida y para nadie es soportable esta situación. Podríamos ir a comer y continuar el miércoles. Me gustaría saber cuáles son las previsiones de horario que tenemos hoy en esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE:** Yo no había cortado la sesión porque entendía que hace cinco o diez minutos el señor Martínez-Pujalte había dicho que iba a finalizar y, por tanto, creía que no era conveniente suspender la comparecencia. El señor Martínez-Pujalte nos puede decir cuánto tiempo tiene previsto intervenir para hacer una planificación de acuerdo con lo que ha dicho el Diputado señor Saura.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Señor Presidente, en nombre de mi grupo quiero hacer cinco o seis preguntas más, pero no me importa seguir esta comparecencia el miércoles. Ya lo he dicho antes, me parece importantísima, me parece la comparecencia capital en este tema y no me importa continuar el miércoles. Señor Presidente, ya se lo he dicho antes, tampoco me importa continuar esta tarde. A mi grupo le interesa —y usted lo sabe bien, señor Presidente— que se aclaren los hechos y me parece que para este tema esta comparecencia es esencial. Nosotros no tenemos voluntad de seguir, de continuar o de retrasar. Lo que nos importa es transparencia, claridad y trabajo.

El señor **PRESIDENTE:** En esa situación, yo creo que sería conveniente suspender la comparecencia. En una

próxima reunión trataríamos de volver a solicitar esta comparecencia, o no sé si sería posible —y esto me atrevo a adelantarlo— que las preguntas que tengan pendientes las pudieran formular al compareciente por escrito. Me imagino que eso está en la voluntad del señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Señor Presidente, podríamos continuar el miércoles, porque a lo mejor otros grupos quieren hacerle nuevas preguntas. A nosotros no nos importaría continuar el miércoles con esta comparecencia. Nos parecería lógico y, después de seis horas, no sólo es lógico sino justo y necesario.

El señor **PRESIDENTE:** Usted sabe, señor Martínez-Pujalte, que, entre otras cosas, hay un cierto formalismo que debe cumplirse con todas las comparecencias, y aunque tenga que volver un compareciente, hay que solicitar de nuevo formalmente su comparecencia.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** ¿No podría ser una suspensión? A lo mejor el Letrado nos puede informar. ¿Cabe la posibilidad de hacer una suspensión con una continuación?

El señor **PRESIDENTE:** Yo creo que no está contemplado en el Reglamento de la Cámara. Vamos a ver si se pueden acercar los pocos comisionados que quedan vivos en esta Comisión. **(Pausa.)**

Después de la consulta a los miembros de la Comisión, hemos decidido suspender esta sesión. Será convocado nuevamente el señor López Ibáñez para completar lo que queda en otra sesión, pidiéndole disculpas por el trastorno que le pueda ocasionar venir dos veces, pero creo que las explicaciones y las aclaraciones que nos pueda dar serán importantes. Por tanto, abusando de su amabilidad, vamos a invitarle a que venga nuevamente a la Comisión en otra fecha que todavía no hemos decidido.

Vamos a dar por concluida esta sesión reiterando el agradecimiento al señor López Ibáñez y también acusando la recepción del documento que ha aportado a la Comisión sobre la remodelación y reestructuración de los servicios de Inspección Financiera y Tributaria en el período 1995-1996. Es un informe del mes de abril de 1996.

Sin más, damos por finalizada la sesión.

**Eran las tres y cincuenta minutos de la tarde.**